



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE PRUEBAS RECIBIDAS
(Artículo 110 CGP)

Medio de control	NULIDAD ELECTORAL
Radicado	13-001-23-33-000-2023-00505-00
Demandante	CARMEN CECILIA ROMERO AGAMEZ
Demandado	ACTO DE ELECCIÓN DE ADONIS JOSÉ HERRERA PÉREZ COMO CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE MAHATES – BOLÍVAR, PERÍODO 2024-2027
Magistrado ponente	LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN ACTA DE AUDIENCIA INICIAL NO.005/2024, SE DEJA A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES Y DEMÁS SUJETOS PROCESALES EN LA PAGINA WEB DE LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR- SECCIÓN TRASLADOS, LA PRUEBA ENVIADA VÍA ELECTRÓNICA POR LA REGISTRADURIA NACIONAL EL 02 DE ABRIL DE 2024; LA PRUEBA ENVIADA VÍA ELECTRÓNICA POR EL PARTIDO DE LA "U" EL 04 DE ABRIL DE 2024; LA PRUEBA ENVIADA VÍA ELECTRÓNICA POR EL PARTIDO GENTE EN MOVIMIENTO EL 05 DE ABRIL DE ABRIL DE 2024; PARA QUE DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES, SI A BIEN LO TIENEN, EJERCITE SU DERECHO DE CONTRADICCIÓN Y DEFENSA A TRAVÉS DE LOS MEDIOS PROCESALES LEGALMENTE ESTATUIDOS, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTA02BOL@NOTIFICACIONESRJ.GOV.CO HOY NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

EMPIEZA EL TRASLADO: DIEZ (10) DE ABRIL DE 2024,
A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: DOCE (12) DE ABRIL DE 2024,
A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: desta02bol@notificacionesrj.gov.co



RE: OFICIOS PROCESO NULIDAD ELECTORAL RAD: 13-001-23-33-000-2023-00505-00

Electoral Bolivar <electoralbolivar@registraduria.gov.co>

Mar 2/04/2024 2:21 PM

Para:Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <desta02bol@notificacionesrj.gov.co>
CC:Luis Alberto Revollo Lopez <larevollo@registraduria.gov.co>;Enymileth Blanquicett Quintana
<eblanquicett@registraduria.gov.co>

 6 archivos adjuntos (4 MB)

Outlook-15244vwo; OFICIO 797.pdf; E-6 COALICION UN PACTO POR MAHATES.pdf; E-7 COALICION UN PACTO POR MAHATES.pdf; E-7 COALICION UN PACTO POR MAHATES.pdf; E-8 COALICION UN PACTO POR MAHATES.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de electoralbolivar@registraduria.gov.co. [Por qué esto es importante](#)

DDB - CE Oficio No.

Cartagena de Indias, D.T y C., abril 2 de 2024

Doctora

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ

desta02bol@notificacionesrj.gov.co

Asunto: Respuesta solicitud de oficio rad: 13-001-23-33-000-2023-00505-00.

Respetada Doctora,

Reciba un cordial saludo de parte de esta delegación, y en atención a su solicitud allegada ante esta oficina, en la que requiere:

“(...) copia auténtica de los Formularios E-6 Inscripción de candidaturas; E-7 Modificación de inscripción de candidaturas; E-8 Lista definitiva de candidaturas, correspondientes a los candidatos al CONCEJO por la COALICION UN PACTO POR MAHATES – PARTIDO POLITICO INDEPENDIENTE – PARTIDO DE LA UNION POR LA GENTE PARTIDO DE LA U – Y – PARTIDO POLITICO GENTE EN MOVIMIENTO, suscritos en las elecciones de autoridades electorales llevadas a cabo el 29 de octubre de 2023. (...)”

Con respecto a su solicitud, nos permitimos remitir formulario E-6 en tres (3) folios, formulario E-7 en cinco (5) folios y formulario E-8 en un (1) folio, para la corporación Concejo de la Coalición Un Pacto Por Mahates, del municipio de Mahates – Bolívar de las elecciones de autoridades territoriales celebradas el día 29 de octubre de 2023.

Cordialmente,

OFICIO FIRMADO

JORGE ALBERTO CARDONA MONTOYA

Delegado Departamental del Registrador Nacional del Estado Civil en Bolívar

Proyectó y elaboró: Jorge Armando Morales Tuiran

Revisó y aprobó: Delegados Departamentales

Anexo archivos PDF

De: Luis Alberto Revollo Lopez <larevollo@registraduria.gov.co>

Enviado: lunes, 1 de abril de 2024 9:48

Para: Enymileth Blanquicett Quintana <eblanquicett@registraduria.gov.co>; Angelie Marcela Fiallo Fernandez <amfiallo@registraduria.gov.co>; Electoral Bolivar <electoralbolivar@registraduria.gov.co>

Cc: Jorge Alberto Cardona Montoya <jacardona@registraduria.gov.co>; Roque Antonio Tolosa Sanchez <Rtolosa@registraduria.gov.co>

Asunto: RV: OFICIOS PROCESO NULIDAD ELECTORAL RAD: 13-001-23-33-000-2023-00505-00

Por medio del presente se remite la solicitud de pruebas elevada por el Tribunal Administrativo de Bolivar, consistente en los siguiente:

5.4 PRUEBAS DE OFICIO

OFICIAR a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que en el término de cinco (05) días, allegue copia auténtica de los Formularios E-6 Inscripción de candidaturas; E-7 Modificación de inscripción de candidaturas; E-8 Lista definitiva de candidaturas, correspondientes a los candidatos al CONCEJO por la COALICION UN PACTO POR MAHATES – PARTIDO POLITICO INDEPENDIENTE – PARTIDO DE LA UNION POR LA GENTE PARTIDO DE LA U – Y – PARTIDO POLITICO GENTE EN MOVIMIENTO, suscritos en las elecciones de autoridades electorales llevadas a cabo el 29 de octubre de 2023

Las anteriores decisiones quedan notificadas en estrados. Sin recursos. (Auto de sustanciación No.166)



LUIS ALBERTO REVOLLO LOPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
larevollo@registraduria.gov.co

Oficina de Jurídica
Delegación Departamental de Bolívar
Tel: 6709748
Dir: Av Pedro de Heredia sector el Espinal 18B - 158

Si no es necesario,
NO imprimas este correo.
Entre todos construimos una Regis más verde

La industria papelera puede consumir
hasta 4.000 millones de árboles al año
Deja tu huella y salva el planeta
#LaRegisMasVerde



De: Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena

<desta02bol@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: lunes, 1 de abril de 2024 9:33

Para: Notificaciones Judiciales Bolivar <notificacionjudicialblv@registraduria.gov.co>; Notificación Judicial <notificacionjudicial@registraduria.gov.co>; Luis Alberto Revollo Lopez <larevollo@registraduria.gov.co>; Jorge Alberto Cardona Montoya <jacardona@registraduria.gov.co>; Info@gentemovimiento.com <Info@gentemovimiento.com>; jdp297@hotmail.com <jdp297@hotmail.com>; genteenmovimientocaldas@gmail.com <genteenmovimientocaldas@gmail.com>; info@partidodelau.com <info@partidodelau.com>

Asunto: OFICIOS PROCESO NULIDAD ELECTORAL RAD: 13-001-23-33-000-2023-00505-00



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
OFICIO**

SIGCMA

Señor:

PRESIDENTE/DIRECTOR DEL PARTIDO GENTE EN MOVIMIENTO

E.S.D.

Señor:

PRESIDENTE/DIRECTOR DEL PARTIDO POLÍTICO INDEPENDIENTE

E.S.D.

Señor:

PRESIDENTE/DIRECTOR DEL PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE

E.S.D.

Señor:

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E.S.D.

OFICIADO

Medio de control	NULIDAD ELECTORAL
Radicado	13-001-23-33-000-2023-00505-00
Demandante	CARMEN CECILIA ROMERO AGAMEZ
Demandado	ACTO DE ELECCIÓN DE ADONIS JOSÉ HERRERA PÉREZ COMO CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE MAHATES – BOLÍVAR, PERÍODO 2024-2027
Magistrado ponente	LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
Lugar	Cartagena de Indias D. T. y C.
Fecha de audiencia	Veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Hora de inicio	10:00 a.m.

Respetuosamente, me permito Comunicarles ELECTRONICAMENTE, que esta Corporación durante la **Audiencia Inicial No.006/2024**, Resolvió:

"5.1.2. Documentales a decretar:

PRIMERO: OFICIAR al presidente/director del PARTIDO GENTE EN MOVIMIENTO para que, en el término de cinco (5) días, allegue al presente proceso certificación donde conste lo siguiente: i. si dicha colectividad autorizó con fines electorales la coalición UN PACTO POR MAHATES para las elecciones territoriales del 29 de octubre del 2023, indicando a través de que medio se autorizó y aportando el mismo, así como indicar a que miembro del partido se le delegó dicha autorización; ii. señale quien fungió como representante legal del partido durante las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023; y, iii. allegue copia auténtica del Acuerdo de la COALICION UN PACTO POR MAHATES suscrito por el PARTIDO POLITICO INDEPENDIENTE, el PARTIDO DE LA UNION POR LA GENTE PARTIDO DE LA U, y el PARTIDO POLITICO GENTE EN MOVIMIENTO, para las elecciones de concejo llevadas a cabo el 29 de octubre de 2023.

SEGUNDO: OFICIAR al presidente/director del PARTIDO POLÍTICO INDEPENDIENTE para que, en el término de cinco (5) días, allegue al presente proceso certificación donde conste lo siguiente: i. si dicha colectividad autorizó con fines electorales la coalición UN PACTO POR MAHATES para las elecciones territoriales del 29 de octubre del 2023, indicando a través de que medio se autorizó y aportando el mismo, así como indicar a que miembro del partido se le delegó dicha autorización; ii. señale quien fungió como representante legal del partido durante las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023; y, iii. allegue copia auténtica del Acuerdo de la COALICION UN PACTO POR MAHATES suscrito por el PARTIDO POLITICO INDEPENDIENTE, el PARTIDO DE LA UNION POR LA GENTE PARTIDO DE LA U, y el PARTIDO POLITICO GENTE EN MOVIMIENTO, para las elecciones de concejo llevadas a cabo el 29 de octubre de 2023.

TERCERO: OFICIAR al presidente/director del PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE para que, en el término de cinco (5) días, allegue al presente proceso certificación donde conste lo siguiente: i. si dicha colectividad autorizó con fines electorales la coalición UN PACTO POR MAHATES para las elecciones territoriales del 29 de octubre del 2023, indicando a través de que medio se autorizó y aportando el mismo, así como indicar a que miembro del partido se le delegó dicha autorización; ii. señale quien fungió como representante legal del partido durante las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023; y, iii. allegue copia auténtica del Acuerdo de la COALICION UN PACTO POR MAHATES suscrito por el PARTIDO POLITICO INDEPENDIENTE, el PARTIDO DE LA UNION POR LA GENTE PARTIDO DE LA U, y el PARTIDO POLITICO GENTE EN MOVIMIENTO, para las elecciones de concejo llevadas a cabo el 29 de octubre de 2023.

5.4 PRUEBAS DE OFICIO

OFICIAR a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que en el término de cinco (05) días, allegue copia auténtica de los Formularios E-6 Inscripción de candidaturas; E-7 Modificación de inscripción de candidaturas; E-8 Lista definitiva de candidaturas, correspondientes a los candidatos al CONCEJO por la COALICION UN PACTO POR MAHATES – PARTIDO POLITICO INDEPENDIENTE – PARTIDO DE LA UNION POR LA GENTE PARTIDO DE LA U – Y – PARTIDO POLITICO GENTE EN MOVIMIENTO, suscritos en las elecciones de autoridades electorales llevadas a cabo el 29 de octubre de 2023

Las anteriores decisiones quedan notificadas en estrados. Sin recursos. (Auto de sustanciación No.166)

”

Para todos los efectos, se adjunta copia de la **Audiencia Inicial No.006/2024**. Sírvase tomar nota de lo anterior y proceder de conformidad.

Sírvase tomar nota de lo anterior y proceder de conformidad. Y contestar de manera electrónica solo al correo:

Desta02bol@notificacionesrj.gov.co. Y a todas las partes dentro del proceso. Se debe colocar en el asunto todos los dígitos del radicado y la referencia, Por ejemplo: “Asunto: Contestación oficio Nulidad Electoral RAD: 113-001-23-33-000-2023-00505-00”.

Al contestar, favor indicar los datos suministrados en la referencia.

Cordialmente,

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: Desta02bol@notificacionesrj.gov.co



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DECRETADA EN AUDIENCIA INICIAL
No. 006/2024 – RI 202401069 DEL 01/04/2024.**

Partido De la unión por la gente <info@partidodelau.com>

Jue 4/04/2024 11:01 AM

Para:Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <desta02bol@notificacionesrj.gov.co>
CC:Alexandra Santamaría Hernández <jsantamaria@partidodelau.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

OFI24-SGPU-489 RESPUESTA A REQUERIMIENTO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.pdf; ANEXOS OFI24-SGPU-489..pdf;

Honorable Magistrado

LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Ciudad

En atención al asunto en referencia, nos permitimos adjuntar oficio. Sin otro particular

Cordialmente.

PARTIDO DE LA UNION POR LA GENTE

Email: info@partidodelau.com

Teléfono: +57 (1) 743-0049

Dirección: Calle 36 # 15-08 , Barrio La Soledad.

Bogotá D.C., 02 de abril de 2024

Honorable Magistrado
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Desta02bol@notificacionesrj.gov.co
Ciudad

EXPEDIENTE NO.: 13-001-23-33-000-2023-00505-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA ROMERO AGAMEZ
DEMANDADO: ADONIS JOSÉ HERRERA PÉREZ

ASUNTO: RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DECRETADA EN AUDIENCIA INICIAL No. 006/2024 – RI 202401069 DEL 01/04/2024.

Respetado Magistrado,

En atención al asunto de la referencia, y teniendo en cuenta lo ordenado en la Audiencia Inicial N° 006/2024, donde se requiere a esta organización política para que en el término de 5 días allegue la siguiente información:

*“(...) **TERCERO: OFICIAR** al presidente/director del PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE para que, en el término de cinco (5) días, allegue al presente proceso certificación donde conste lo siguiente: i. si dicha colectividad autorizó con fines electorales la coalición UN PACTO POR MAHATES para las elecciones territoriales del 29 de octubre del 2023, indicando a través de que medio se autorizó y aportando el mismo, así como indicar a que miembro del partido se le delegó dicha autorización; ii. señale quien fungió como representante legal del partido durante las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023; y, iii. allegue copia auténtica del Acuerdo de la COALICIÓN UN PACTO POR MAHATES suscrito por el PARTIDO POLÍTICO INDEPENDIENTE, el PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE PARTIDO DE LA U, y el PARTIDO POLÍTICO GENTE EN MOVIMIENTO, para las elecciones de concejo llevadas a cabo el 29 de octubre de 2023.”*

Me permito pronunciarme en los siguientes términos:

Respecto a la **primera solicitud**, se indica que esta colectividad política, en el marco de las elecciones territoriales que se llevaron a cabo el pasado 29 de octubre de 2023, suscribió el acuerdo de coalición denominado “UN PACTO POR MAHATES”, con el Partido Político Independientes y el Partido Gente en Movimiento, para inscribir y apoyar la lista de candidatos al Concejo municipal de Mahates – Bolívar.

Así mismo, se pone de presente, que el acuerdo de coalición referido, fue firmado por el suscrito en calidad de Secretario General y Representante Legal, de conformidad con lo establecido en el Artículo Décimo de la Resolución No. 047 del 15 de diciembre de 2022 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AVALES A QUIENES ASPIREN A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDILES) QUE SE LLEVARÁN A CABO EL DÍA 29 DE**



OCTUBRE DE 2023 EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA U”, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…) **ARTÍCULO DÉCIMO. AVALES EN COALICIÓN.** (…)

PARÁGRAFO. El Secretario General del Partido se encuentra facultado para suscribir los acuerdos de coalición con otros partidos o movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Esta facultad no será susceptible de delegación por parte de este sin previa autorización expresa de la Directora Única. (Subraya fuera de texto)

En este sentido, le será remitido copia de la Resolución No. 047 del 15 de diciembre de 2022, para su conocimiento y fines pertinentes.

Ahora bien, en cuanto a la **segunda solicitud**, se informa que el suscrito **JORGE LUIS JARABA DÍAZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.521.106 de Sincelejo - Sucre, fungió en calidad de Secretario General y Representante Legal del **PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA “U”** en el marco de las elecciones territoriales del pasado 23 de octubre de 2023, esto, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 1241 del 14 de abril del 2021 proferida por el Consejo Nacional Electoral – CNE, la cual se adjunta al presente para su conocimiento.

Finalmente, con el objeto de cumplir con la **tercera solicitud**, se remite con el presente, copia del acuerdo de coalición denominado “UN PACTO POR MAHATES”, suscrito el día 27 de julio de 2023, entre el Partido de la U, el Partido Político Independientes y el Partido Gente en Movimiento, por medio del cual se inscribió y apoyó la lista de candidatos al Concejo municipal de Mahates – Bolívar.

Lo anterior, a fin de dar respuesta a lo solicitado.

Sin otro particular,

JORGE LUIS JARABA DÍAZ
Secretario General – Partido de la U

Proyectó: SNU 
Revisó ASH 
Revisó: YMC 

Anexos: Lo enunciado





RESOLUCIÓN No. 1241 de 2021
(14 de abril)

Por medio de la cual se ordena el registro del ciudadano **JORGE LUIS JARABA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 92.521.106**, en el cargo de secretario general y representante legal delegado y el registro de la ciudadana **CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.062.180**, en el cargo de auditora interna, del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U.**

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 265 de la Constitución Política, el artículo 3 y 9 de la Ley 1475 de 2011, y teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. Mediante escrito presentado el 24 de febrero de 2021, radicado bajo el **No. 3053-21**, el señor **JORGE LUIS JARABA DÍAZ**, solicitó que se le reconociera e inscribiera como secretario general y representante legal delegado del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U.** De igual manera, solicitó que se reconociera e inscribiera a la señora **CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA**, como auditora interna de esta misma colectividad, en los siguientes términos:

“(…)

En atención al asunto de la referencia, por medio del presente me permito informar que la Directora Única del Partido Del Partido Social de Unidad Nacional-Partido de la "U", Dra. DILIAN FRANCISCA TORO en uso de sus de sus atribuciones legales y estatutarias contenidas en los artículos 20, 29 y 35, emitió la Resolución No. 003 de fecha 13 de febrero de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA A LA AUDITORA INTERNA DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA "U" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y la Resolución No. 004 del 16 de febrero del 2021 "Por medio de la cual se nombra el SECRETARIO GENERAL del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA "U" y se dictan otras disposiciones" en los siguientes términos:

1. El día 15 de febrero de 2021 se reunió la Dirección Nacional de esta colectividad y nombró al doctor JORGE LUIS JARABA DÍAZ como SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U, tal como consta en el Acta No. 1 de SESIÓN ORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL, PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U.

Por medio de la cual se ordena el registro del ciudadano JORGE LUIS JARABA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.521.106, en el cargo de secretario general y representante legal delegado y el registro de la ciudadana CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.062.180, en el cargo de auditora interna, del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U.

2. Consecuente de lo anterior, mediante Resolución No. 004 del 16 de febrero del año en curso se dispuso el nombramiento con carácter de libre nombramiento y remoción al suscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.521.106 de Bogotá y T.P. No. 133.128 del C.S. de la Judicatura, como Secretario General del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL- PARTIDO DE LA "U", de acuerdo con la decisión tomada por la Dirección Nacional y que consta en Acta No. 1 de SESIÓN ORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL, del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U, que de acuerdo al literal g del artículo 35 de los estatutos ejercerá la Representación Legal del Partido.

3. Así las cosas, se registre como Secretario General y representante legal del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA "U", al doctor JORGE LUIS JARABA DÍAZ identificado con la cédula de ciudadanía número 92.521.106 de Bogotá y T.P. No. 133.128 del C. S. de la Judicatura.

4. De igual forma, el doctor GUILLERMO SENÉN ZÚÑIGA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.779.702 de Timbiquí (Cauca), de profesión Contador Público con tarjeta profesional No. 42.332-T expedida por la Junta Central de Contadores, cumplió funciones como Auditor Interno del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA "U", hasta el día 12 de febrero de 2021.

5. Así pues, realizar la inscripción del AUDITOR INTERNO del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U, de acuerdo al nombramiento realizado mediante Resolución No. 003 de fecha 13 de febrero del 2021, a la doctora CLAUDIA SUAREZ MIRANDA identificada con la cédula de ciudadanía número 52.062.180 de Bogotá, de profesión Contadora Pública con tarjeta profesional número 172953-T expedida por la Junta Central de Contadores, como AUDITORA INTERNA de esta organización, dignidad que ejerce a partir del 13 de febrero del 2021.

(...)"

1.2. Por reparto efectuado en la Corporación el 25 de febrero de 2021, le correspondió el conocimiento del asunto al Magistrado **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA**.

1.3. Mediante Auto de fecha 10 de marzo de 2021, se avocó conocimiento de la solicitud y se decretaron unas pruebas, en los siguientes términos:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento de la solicitud de inscripción de directivos del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U-, en los cargos de Secretario General y Representante Legal Delegado en cabeza del ciudadano JORGE LUIS JARABA DÍAZ y Auditora Interna en cabeza de la ciudadana CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA, con fundamento en la solicitud relacionada en el numeral 1.1 del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICÍTESE a la Asesoría de Inspección y Vigilancia del Consejo Nacional Electoral, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la

Por medio de la cual se ordena el registro del ciudadano JORGE LUIS JARABA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.521.106, en el cargo de secretario general y representante legal delegado y el registro de la ciudadana CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.062.180, en el cargo de auditora interna, del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U.

comunicación del presente Auto allegue con destino a la presente actuación administrativa la siguiente información:

a. Copia de los estatutos vigentes del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U.

b. Certifique los nombres e identificación del Secretario General y al Representante Legal del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U-, que se encuentra inscrito ante la Corporación y adjunte fiel copia del original de la Resolución mediante la cual se autorizó el respectivo registro.

c. Certifique el nombre e identificación del Auditor Interno del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, que se encuentra inscrito ante la Corporación y adjunte fiel copia del original de la Resolución mediante la cual se autorizó el respectivo registro.

ARTÍCULO TERCERO: REQUIÉRASE al Representante Legal del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U- o a quien haga sus veces, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente Auto allegue con destino a la presente actuación administrativa la Información relacionada con la solicitud consignada en el numeral 1.1. del acápite de los hechos del presente proveído, así:

a. Copia del acta de la sesión ordinaria de la Dirección Nacional del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U-, calendada el 15 de febrero de 2021.

b. Copia de los actos administrativos proferidos por la Dirección Nacional del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U- en atención a las designaciones y remociones de directivos designados para integrad sus órganos de gobierno, administración y control.

c. Carta de aceptación del cargo como Secretario General y Representante Legal delegado del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U- suscrita por el ciudadano JORGE LUIS JARABA DÍAZ.

d. Aceptación de renuncia o documento de remoción del cargo del ciudadano GUILLERMO SENÉN ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, como Auditor Interno del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U.

e. Carta de aceptación del cargo como Auditor Interno del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, suscrita por la ciudadana CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA

(...)"

1.4. El precitado proveído fue comunicado por conducto de la subsecretaría de la Corporación de la siguiente manera:

DESTINATARIO	CNE-SS-NMHS	ASUNTO	FECHA DE ENVÍO
Asesoría Inspección y Vigilancia	03321/RRC0/202100003053-00	Comunicación	11/03/2021

Por medio de la cual se ordena el registro del ciudadano JORGE LUIS JARABA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.521.106, en el cargo de secretario general y representante legal delegado y el registro de la ciudadana CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.062.180, en el cargo de auditora interna, del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U.

DESTINATARIO	CNE-SS-NMHS	ASUNTO	FECHA DE ENVÍO
Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U	03322/RRC0/202100003053-00	Comunicación	11/03/2021 (enviado a la dirección electrónica info@partidodelau.com)

1.5. Mediante oficio **CNE-AIV-0429-2021**, el doctor **JORGE ELIECER GIL PÉREZ**, asesor de Inspección y Vigilancia de esta Corporación, procedió a dar respuesta a lo solicitado a través del Auto de fecha 10 de marzo de 2021, adjuntado lo siguiente:

- a. Copia de los estatutos vigentes del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U.**
- b. Certificación **R.U.P.M.P.A.P – C No. 045-21**, mediante la cual se manifestó lo siguiente:

“(…)

Que mediante la Resolución No. 4085 del 16 de diciembre de 2020, se inscribió y registró el nombramiento temporal de la señora YINNA JASBLEIDY MORA CARDOZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.261.342 como representante legal del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U.

(…)

Que a la fecha no obra en el expediente de Secretario (a) General, que haya ocupado el cargo en esta organización política con posterioridad al 1 de marzo de la presente anualidad.

Que conforme a lo establecido en la Resolución No. 3182 del 21 de octubre de 2020, se ordenó el registro del encargo de la ciudadana JENNIFER ANDREA KOOP MANRIQUE, identificada con cédula de ciudadanía 1.098.673.148, en el cargo de Auditora Interna del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL- PARTIDO DE LA U.

Que a través de la Resolución No. 0182 del 20 de enero de 2021, se registró la ampliación del término del encargo como Auditora Interna del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U, a la ciudadana JENNIFER ANDREA KOOP MANRIQUE, identificada con la cédula de ciudadanía 1.098.673.148, desde el 31 de mayo de 2020 hasta el 16 de junio de 2020.

Que si bien en la parte motiva de la Resolución No. 0182 del 20 de enero de 2021, se hace mención a la designación del señor GUILLERMO SENEN ZUÑIGA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.779.702, como auditor interno de esa organización política desde el 17 de junio de 2020, a la fecha no obra anotación alguna en ese sentido en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas.

(…)”.

Por medio de la cual se ordena el registro del ciudadano JORGE LUIS JARABA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.521.106, en el cargo de secretario general y representante legal delegado y el registro de la ciudadana CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.062.180, en el cargo de auditora interna, del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U.

- c. Copia de la Resolución No. 4085 del 16 de diciembre de 2020, por medio de la cual se ordenó la inscripción y el registro de la modificación de los artículos 27 y 30 de los estatutos de la organización política radicados: 12699-20, 12700-20 y 12550-20 y se ordenó el registro del nombramiento temporal de la señora **YINNA JASBLEIDY MORA CARDOZO**, identificada con cédula ciudadanía No. **52.261.342**, como secretaria general del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL- PARTIDO DE LA U**, desde el 1 de diciembre del 2020 hasta el 01 de marzo de 2021.
- d. Copia de la Resolución No. 3182 del 21 de octubre de 2020, por medio de la cual se ordenó el registro del encargo de la ciudadana **JENNIFER ANDREA KOPP MANRIQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.098.673.148**, como auditora interna del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL- PARTIDO DE LA U**, desde el 11 de mayo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.
- e. Copia de la Resolución No. 0182 del 20 de enero de 2021, por medio de la cual se registró la ampliación del término de encargo de **JENNIFER ANDREA KOPP MANRIQUE**, como auditora interna del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL- PARTIDO DE LA U**, del 31 de mayo de 2020 hasta el 16 de junio de 2020.

1.6. Mediante oficio **CNE- RRCO-211-2021**, de fecha 25 de marzo de 2021, enviado a la dirección electrónica: info@partidodelau.com, el día 30 de marzo de 2021, se reiteró lo solicitado en el artículo tercero del Auto de fecha 10 de marzo de 2021, al **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**.

1.7. Mediante oficio **OFI21-SGPU-220**, la doctora **YINNA MORA CARDOZO**, en calidad de apoderada judicial del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**, remitió con destino a este expediente documento de “*RESPUESTA A REQUERIMIENTO - OFICIO CNE- RRCO-211-2021- R.I.2202101309 DEL 05/04/2021*”, en los siguientes términos:

“(…)

En atención a lo anterior, me permito informar que el pasado 15 de marzo del año en curso se envió a los correos electrónicos de notificaciones judiciales atencionalciudadano@cne.gov.co y cnenotificaciones@cne.gov.co OFI21-SGPU-173 por medio del cual se dio respuesta al requerimiento CNE-SSNMHS/03322/RRCO/202100003053-00, en el que se anexo la siguiente documentación:

Por medio de la cual se ordena el registro del ciudadano JORGE LUIS JARABA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.521.106, en el cargo de secretario general y representante legal delegado y el registro de la ciudadana CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.062.180, en el cargo de auditora interna, del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U.

a. Copia del acta de la sesión ordinaria de la Dirección Nacional del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U-, calendada el 15 de febrero de 2021 en cuatro (4) folios.

b. Copia de los actos administrativos expedidos por esta colectividad, por medio de los cuales se dispuso las designaciones y remociones de los directivos designados para integrar los órganos de gobierno, administración y control del Partido en treinta y siete (37) folios.

c. Copia de la carta de aceptación del cargo como Secretario General y Representante Legal delegado del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U- suscrita por el ciudadano JORGE LUIS JARABA DÍAZ en un (1) folio.

d. Copia del escrito de terminación del contrato laboral a término indefinido dirigido al Doctor GUILLERMO SENÉN ZÚÑIGA RODRÍGUEZ con fecha de recibido del 12 de febrero del año en curso en un (1) folio.

e. Carta de aceptación del cargo como Auditor Interno del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, suscrita por la ciudadana CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA en un (1) folio.

Aunado a lo anterior, el 17 de marzo del año en curso se envió a los correos electrónicos atencionalciudadano@cne.gov.co y cnenotificaciones@cne.gov.co OFI21-SGPU-175, por medio del cual se solicitó que el trámite de registro del cargo del doctor Oscar Eduardo Apolinar Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 86.079.792 como COORDINADOR POLÍTICO del partido y del señor Brayan Javier Forero Ávila identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.107.496 como TESORERO, se acumulará a la actuación administrativa bajo el radicado CNE No. 202100003053-00, por medio de la cual se adelanta por su despacho judicial la inscripción del Secretario General y Auditora Interna de esta colectividad política. (SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO ORIGINAL).

(...)"

1.8. Mediante el oficio **OFI21-SGPU-220**, mencionado anteriormente, se anexaron tres (3) archivos así referenciados:

"(...)

ANEXO 1. PODER GENERAL FIRMADO Y ANEXOS
ANEXO 2 - OFI21-SGPU-173 RTA SOLICITUD CNE - NOMBRAMIENTOS FMADO
ANEXO 3 - OFI21-SGPU-175 SOLICITUD ACUMULACIÓN - TESORERO Y COOR. POLITICO"

(...)"

1.9. A través del "ANEXO 3 - OFI21-SGPU-175 SOLICITUD ACUMULACIÓN - TESORERO Y COOR. POLITICO" el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL- PARTIDO DE LA U, solicitó a esta Corporación realizar el trámite de registro en los cargos de coordinador político y tesorero, a los señores **OSCAR EDUARDO APOLINAR MARTÍNEZ**, identificado

Por medio de la cual se ordena el registro del ciudadano JORGE LUIS JARABA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.521.106, en el cargo de secretario general y representante legal delegado y el registro de la ciudadana CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.062.180, en el cargo de auditora interna, del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U.

con cédula de ciudadanía No. 86.079.792 y BRAYAN JAVIER FORERO ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.107.496, respectivamente, de manera adicional a la solicitud primaria, adjuntado los documentos de identificación y nombramientos respectivos.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. Constitución Política¹

“(…)

ARTÍCULO 265. Artículo modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(…)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(…)”.

2.2. Ley 130 de 1994²

“(…)

“ARTÍCULO 7o. OBLIGATORIEDAD DE LOS ESTATUTOS. La organización y el funcionamiento de los partidos y movimientos se regirá por lo establecido en sus propios estatutos. Cualquier ciudadano, dentro de los veinte días siguientes a la adopción de la respectiva decisión, podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral las cláusulas estatutarias contrarias a la Constitución, a la ley o a las disposiciones del Consejo Nacional Electoral, o las decisiones de las autoridades de los partidos y movimientos tomadas contraviniendo las mismas normas.

Los partidos y movimientos inscribirán ante el Consejo Nacional Electoral los nombres de las personas que, de acuerdo con sus estatutos, hayan sido designados para dirigirlos y para integrar sus órganos de gobierno y administración, dentro de los

¹ “Capítulo 2: DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES”

² “Por la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones”.

Por medio de la cual se ordena el registro del ciudadano JORGE LUIS JARABA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.521.106, en el cargo de secretario general y representante legal delegado y el registro de la ciudadana CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.062.180, en el cargo de auditora interna, del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U.

veinte (20) días siguientes a la fecha de la respectiva designación. El Consejo Nacional Electoral podrá, de oficio o a solicitud de cualquier persona, exigir que se verifique la respectiva inscripción y aun realizarla si dispone de la prueba correspondiente. Cualquier ciudadano podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral la designación de esas directivas dentro de los quince (15) días siguientes a la misma, por violación grave de los estatutos del partido o movimiento. Para todos los efectos, el Consejo Nacional Electoral sólo reconocerá como autoridades de los partidos y movimientos a las personas debidamente inscritas ante él.

(...)

2.3. Ley 1475 de 2011³

(...)

ARTÍCULO 3o. REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS. Artículo CONDICIONALMENTE exequible. El Consejo Nacional Electoral llevará el registro de partidos, movimientos y agrupaciones políticas. Los respectivos representantes legales registrarán ante dicho órgano las actas de fundación, los estatutos y sus reformas, los documentos relacionados con la plataforma ideológica o programática, la designación y remoción de sus directivos, así como el registro de sus afiliados. Corresponde al Consejo Nacional Electoral autorizar el registro de los mencionados documentos previa verificación del cumplimiento de los principios y reglas de organización y funcionamiento consagrados en la Constitución, la ley y los correspondientes estatutos.

(...)

“ARTÍCULO 9o. DIRECTIVOS. Entiéndase por directivos de los partidos y movimientos políticos aquellas personas que, de acuerdo con los estatutos de la organización, hayan sido inscritas ante el Consejo Nacional Electoral como designados para dirigirlos y para integrar sus órganos de gobierno, administración y control. El Consejo Nacional Electoral podrá de oficio, exigir que se verifique la respectiva inscripción si ella no se ha realizado dentro de los diez (10) días siguientes a su elección o designación, y aun realizarla si dispone de la prueba correspondiente. Cualquier delegado al congreso o convención del partido podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral la designación de esas directivas dentro de los quince (15) días siguientes a su inscripción, por violación grave de los estatutos del partido o movimiento.

Para todos los efectos, el Consejo Nacional Electoral sólo reconocerá como autoridades de los partidos y movimientos a las personas debidamente inscritas en él.

Los partidos y movimientos políticos ajustarán a sus estatutos las disposiciones de esta ley dentro de los dos (2) años siguientes a su vigencia. Mientras tanto, las directivas democráticamente constituidas podrán tomar todas las decisiones que las organizaciones políticas competen en desarrollo de la misma. (Subrayado fuera de

³ “Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”.

Por medio de la cual se ordena el registro del ciudadano JORGE LUIS JARABA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.521.106, en el cargo de secretario general y representante legal delegado y el registro de la ciudadana CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.062.180, en el cargo de auditora interna, del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U.

texto).

(...)"

2.4. Estatutos del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la “U”

(...)

ARTÍCULO 20. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. Son Órganos de Dirección del Partido los siguientes:

- 1) La Asamblea Nacional.
- 2) La Dirección Nacional.
- 3) La Bancada de Congresistas del Partido.
- 4) La Secretaría General del Partido.
- 5) La Secretaría Nacional de Juventudes y demás secretarías nacionales de los Movimientos Nacionales de participación del Partido.
- 6) Las Direcciones Departamentales, Distritales y Municipales.
- 7) Las Bancadas del Partido en las Asambleas, Concejos y Juntas Administradoras Locales
- 8) Las Secretarías Departamentales, Distritales y Municipales de la Juventud y demás secretarías Departamentales, Distritales y Municipales de los Movimientos Nacionales de Participación del Partido, acorde con su organización interna.
- 9) El Comité Financiero.
- 10) La Dirección Administrativa y Financiera.

PARÁGRAFO. El Partido tendrá una estructura regional y local abierta y flexible, promoviendo la participación amplia de sus militantes, que permita la democracia participativa en el proceso de la toma de decisiones.

ARTÍCULO 21. ÓRGANOS DE CONTROL. Son órganos de control del Partido los siguientes:

- a. La Veeduría del Partido.
- b. La Defensoría del Afiliado
- c. El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
- d. Los Consejos Departamentales Disciplinarios y de Control Ético
- e. Auditor Interno
- f. Revisor Fiscal.

(...)

ARTÍCULO 25: DIRECTIVOS. Entiéndase por directivos de Partido aquellas personas que, de acuerdo con los estatutos de la organización, hayan sido inscritas ante el Consejo Nacional Electoral como designados para dirigirlos y para integrar sus órganos de gobierno, administración y control. El Consejo Nacional Electoral podrá de oficio, exigir que se verifique la respectiva inscripción si ella no se ha realizado dentro de los diez (10) días siguientes a su elección o designación, y aun realizarla si dispone de la prueba correspondiente. Cualquier delegado al congreso o convención del partido podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral la designación de esas directivas dentro de los quince (15) días siguientes a su inscripción, por violación grave de los estatutos del partido o movimiento. Para todos los efectos, el Consejo

Por medio de la cual se ordena el registro del ciudadano JORGE LUIS JARABA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.521.106, en el cargo de secretario general y representante legal delegado y el registro de la ciudadana CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.062.180, en el cargo de auditora interna, del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U.

Nacional Electoral sólo reconocerá como autoridades de los partidos y movimientos a las personas debidamente inscritas en él

(...)

ARTÍCULO 35. SECRETARIO GENERAL. Corresponde al Secretario General:

(...)

k) Llevar el Registro Nacional de Afiliados y el registro de los integrantes de las Direcciones Regionales, y de las Organizaciones afiliadas al Partido.

(...)

TÍTULO CUARTO: SISTEMA DE AUDITORÍA INTERNA

(...)

ARTÍCULO 191 CALIDADES DEL RESPONSABLE DEL SISTEMA: El responsable del sistema de auditoría interna deberá ser Contador Público Titulado.

(...)”.

3. ACERVO PROBATORIO

Obran en el expediente los siguientes medios probatorios:

- 3.1. Copia de los estatutos vigentes del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U.**
- 3.2. Certificación **R.U.P.M.P.A.P – C No. 045-21**, expedida por la Asesoría de Inspección y Vigilancia del Consejo Nacional Electoral, en los términos expuestos en el literal b del numeral 1.5. de los hechos y actuaciones administrativas.
- 3.3. Copia de la Resolución No. 4085 del 16 de diciembre de 2020, por medio de la cual se ordenó la inscripción y el registro de la modificación de los artículos 27 y 30, de los estatutos de la organización política radicados: 12699-20, 12700-20 y 12550-20 y se ordenó el registro del nombramiento temporal de la señora **YINNA JASBLEIDY MORA CARDOZO**, identificada con cédula ciudadanía **No. 52.261.342**, como secretaria general del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL. PARTIDO DE LA U**, hasta el 01 de marzo de 2021.

Por medio de la cual se ordena el registro del ciudadano **JORGE LUIS JARABA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.521.106, en el cargo de secretario general y representante legal delegado y el registro de la ciudadana **CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.062.180, en el cargo de auditora interna, del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**.

3.4. Copia de la Resolución No. 3182 del 21 de octubre de 2020, por medio de la cual se ordenó el registro del encargo de la ciudadana **JENNIFER ANDREA KOPP MANRIQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.098.673.148**, como auditora interna del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL- PARTIDO DE LA U**, desde el 11 de mayo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.

3.5. Copia de la Resolución No. 0182 del 20 de enero de 2021, por medio de la cual se registró la ampliación del término de encargo de **JENNIFER ANDREA KOPP MANRIQUE**, como auditora interna del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL- PARTIDO DE LA U**, desde el 31 de mayo de 2020 hasta el 16 de junio de 2020.

3.6. Copia del Acta No.1 de **SESIÓN ORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL- PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**, de fecha 15 de febrero de 2021, de donde se extrae:

“(...)

*En atención a la anterior, la Dirección Nacional en uso de las facultades previstas en el artículo 34 literal v) nombra al doctor **JORGE LUIS JARABA DÍAZ** como **SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL- PARTIDO DE LA U**.*

(...)”.

3.7. Copia de la Resolución No. 003 del 13 de febrero de 2021, por medio de la cual se designó a la auditora interna del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U** y se dictaron otras disposiciones, en la que se estableció en su artículo primero, lo siguiente:

“(...)

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR a la Doctora **CLAUDIA SUAREZ MIRANDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.062.180 de Bogotá, de profesión Contadora Pública con tarjeta profesional número 172953-T expedida por la Junta Central de Contadores, como **AUDITORA INTERNA** de esta organización, dignidad que ejercerá a partir del 13 de febrero del 2021.

PARÁGRAFO: Las funciones asignadas al Auditor Interno, se encuentran insertas en el artículo 192 del Estatuto del Partido, lo anterior sin demérito de las funciones que en virtud de la naturaleza del cargo le sean asignadas por la Dirección Única.

(...)”.

Por medio de la cual se ordena el registro del ciudadano **JORGE LUIS JARABA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.521.106, en el cargo de secretario general y representante legal delegado y el registro de la ciudadana **CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.062.180, en el cargo de auditora interna, del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**.

3.8. Copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de contador público, perteneciente a la ciudadana **CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA**.

3.9. Copia de la Resolución No. 004 del 16 de febrero del 2021, por medio de la cual se nombró al **SECRETARIO GENERAL** del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U** y se dictaron otras disposiciones, en la que se estableció en sus artículos primero y segundo lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: NÓMBRESE con carácter de libre nombramiento y remoción al Doctor **JORGE LUIS JARABA DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.521.106 de Bogotá, como Secretario General del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA "U"**, de acuerdo con la decisión tomada por la Dirección Nacional y que consta en Acta No 1 de **SESIÓN ORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL, PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELÉGASE, la representación legal del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA "U"** al Doctor **JORGE LUIS JARABA DÍAZ**, actual Secretario General, en aquellos aspectos que no se hayan delegado o que se llegaren a delegar posterior a este acto.

(…)”

3.10. Copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de abogado del ciudadano **JORGE LUIS JARABA DÍAZ**.

3.11. Copia del escrito de fecha 13 de febrero del 2021, mediante el cual la ciudadana **CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA** aceptó la designación como auditora interna del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL- PARTIDO DE LA U**, suscrito en los siguientes términos:

“(…)

En atención a mi designación como **AUDITORA INTERNA** en Resolución No. 003 del 13 de febrero de 2021 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA A LA AUDITORA INTERNA DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL- PARTIDO DE LA "U" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, me permito comunicarle que **ACEPTO** dicha designación. El recibo de manera grata, declarando que la desempeñaré con el compromiso y dedicación que el ejercicio de esta dignidad exige.

(…)”

Por medio de la cual se ordena el registro del ciudadano JORGE LUIS JARABA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.521.106, en el cargo de secretario general y representante legal delegado y el registro de la ciudadana CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.062.180, en el cargo de auditora interna, del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U.

3.12. Copia del escrito de fecha 16 febrero del 2021, mediante el cual el ciudadano **JORGE LUIS JARABA DÍAZ**, aceptó el nombramiento como secretario general del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL- PARTIDO DE LA U**, suscrito en los siguientes términos:

“(…)

*En atención a mi nombramiento como **SECRETARIO GENERAL** de esta colectividad política, me permito comunicarle que **ACEPTO** dicho nombramiento, el cual recibo de manera grata, declarando que la desempeñaré con el compromiso y dedicación que el ejercicio de esta dignidad exige.*

(…)”.

4. CONSIDERACIONES

La Constitución Política en su artículo 265, confiere al Consejo Nacional Electoral la competencia para regular, inspeccionar, vigilar y controlar toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, asignándole como atribución especial en el numeral 6 del precitado canon superior, la de velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos.

De conformidad con las Leyes 130 de 1994 y 1475 de 2011, la organización interna y el funcionamiento de los partidos y movimientos se regirá por lo establecido en sus estatutos.

El artículo 3 de la Ley 1475 de 2011 establece el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos y ordena su administración al Consejo Nacional Electoral, para lo cual encarga a los representantes legales de registrar ante la Corporación (i) las actas de fundación, (ii) los estatutos y sus reformas, (iii) los documentos relacionados con la plataforma ideológica y programática, (iv) la designación y remoción de sus directivos y (v) sus afiliados.

A su vez, el artículo 9 de la Ley 1475 de 2011 precisa como directivos de los partidos y movimientos políticos a los ciudadanos que conforme al régimen estatutario son designados para dirigirlos y para integrar sus órganos de gobierno, administración y control. El respectivo nombramiento es materia de registro ante el Consejo Nacional Electoral.

Por medio de la cual se ordena el registro del ciudadano JORGE LUIS JARABA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.521.106, en el cargo de secretario general y representante legal delegado y el registro de la ciudadana CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.062.180, en el cargo de auditora interna, del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U.

Conforme a este último precepto legal enunciado, la procedencia del registro se supedita a la previa verificación por parte del Consejo Nacional Electoral del cumplimiento de "los principios y reglas de organización y funcionamiento consagrados en la Constitución, la ley y los correspondientes estatutos".

Que el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos se encuentra calificado por la Corte Constitucional en la sentencia C-490 de 2011(1), como "un instrumento técnico" que contiene la "información mínima necesaria" para que el Consejo Nacional Electoral pueda ejercer las competencias asignadas constitucionalmente, y resalta que "permite garantizar principios constitucionales de significativa importancia, como la publicidad de los actos y la transparencia".

En efecto, la normativa que regula el procedimiento y publicidad de los actos de inscripción, dispuesta en el en la Ley 1437 de 2011, se aplica al trámite de registro que efectúa el Consejo Nacional Electoral, al no existir ningún procedimiento administrativo señalado para este tipo de actuación en ley especial, conforme a lo establecido en el artículo 2 de a Ley 1437 de 2011 (CPACA).

En ese orden de ideas, ha de entenderse que conforme a lo a lo señalado en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, el acto que ordena el registro se entiende notificado el día en que se efectúa la correspondiente anotación o registro, que equivale a la fecha de expedición de la decisión.

4.1. DEL CASO CONCRETO

El **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**, mediante escrito presentado el 24 de febrero de 2021 y radicado bajo el No. 3053-21, solicitó que se reconociera e inscribiera al ciudadano **JORGE LUIS JARABA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 92.521.106**, como secretario general y representante legal delegado de esta colectividad, designado mediante el Acta No. 1 de **SESIÓN ORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL- PARTIDO DE LA U**, celebrada el 15 de febrero del 2021 y nombrado a través de la Resolución No.004 del 16 de febrero del 2021. De igual manera, se solicitó que se reconociera e inscribiera a la contadora pública **CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA**, como auditora interna, nombrada mediante la Resolución No. 003 del 13 de febrero del 2021.

El referido escrito fue suscrito y firmado por el mismo ciudadano, señor **JORGE LUIS JARABA DÍAZ**, en calidad de secretario general y representante legal delegado del **PARTIDO SOCIAL**

Por medio de la cual se ordena el registro del ciudadano **JORGE LUIS JARABA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.521.106, en el cargo de secretario general y representante legal delegado y el registro de la ciudadana **CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.062.180, en el cargo de auditora interna, del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**.

DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U, en virtud de las actuaciones administrativas esbozadas anteriormente.

Frente a este hecho, se pone en consideración que, aun cuando la solicitud la haya presentado quien ostenta de manera interna la calidad de representante legal *nombrado* de ese partido, y como quiera que así lo estipula el artículo 3 de la Ley 1475 de 2011⁴, la solicitud no es procedente, teniendo en cuenta que el ciudadano **JORGE LUIS JARABA DÍAZ**, no se encuentra a la fecha, inscrito en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, por tanto no se encuentra oficializada su condición de representante legal ante esta Corporación.

Sin embargo, el Consejo Nacional Electoral, en virtud de lo establecido en el artículo 7° de la Ley 130 del 1994⁵, teniendo en cuenta que a través de la solicitud presentada por el ciudadano **JORGE LUIS JARABA DÍAZ**, recibió el conocimiento de los registros faltantes que versan sobre los cargos de secretario general y auditoría interna del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**, procedió de manera oficiosa a conocer y a través del presente acto administrativo, decidir sobre estas diligencias.

Así pues, mediante el Auto de fecha 10 de marzo de 2021, se avocó conocimiento de la solicitud y se decretaron unas pruebas que permitieran la debida verificación de los presupuestos legales necesarios para los respectivos registros. Por lo anterior, la Asesoría de Inspección y Vigilancia, procedió a enviar con destino a este expediente i) Copia de los estatutos vigentes del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**, ii) Certificación **R.U.P.M.P.A.P – C No. 045-21**, a la cual se adjuntó: iii) c. Fiel copia del original de la Resolución No. 4085 del 16 de diciembre de 2020, iv) Fiel copia del original de la Resolución No. 3182 del 21 de octubre de 2020 y v) Fiel copia de la Resolución No. 0182 del 20 de enero de 2021, del Consejo Nacional Electoral.

A través de la certificación **R.U.P.M.P.A.P – C No. 045-21**, la Asesoría de Inspección y Vigilancia, manifestó que mediante la Resolución No. 4085 del 16 de diciembre de 2020, se inscribió y registró el nombramiento temporal de la señora **YINNA JASBLEIDY MORA CARDOZO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.261.342**, como secretaria general y representante legal delegada del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE**

⁴ “Los respectivos representantes legales registrarán ante dicho órgano las actas de fundación, los estatutos y sus reformas, los documentos relacionados con la plataforma ideológica o programática, la designación y remoción de sus directivos (...)”

⁵ “Los partidos y movimientos inscribirán ante el Consejo Nacional Electoral los nombres de las personas que, de acuerdo con sus estatutos, hayan sido designados para dirigirlos y para integrar sus órganos de gobierno y administración, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la respectiva designación. El Consejo Nacional Electoral podrá, de oficio o a solicitud de cualquier persona, exigir que se verifique la respectiva inscripción y aun realizarla si dispone de la prueba correspondiente (...)”.

Por medio de la cual se ordena el registro del ciudadano **JORGE LUIS JARABA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.521.106, en el cargo de secretario general y representante legal delegado y el registro de la ciudadana **CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.062.180, en el cargo de auditora interna, del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**.

LA U y que a la fecha no obraba en el expediente de secretario (a) general, una inscripción posterior.

En la Resolución No. 4085 del 16 de diciembre de 2020 del Consejo Nacional Electoral, se observó que el registro del nombramiento temporal de la ciudadana **YINNA JASBLEIDY MORA CARDOZO**, como Secretaria General del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**, se estipuló desde el 01 de diciembre de 2020 hasta el 01 de marzo de 2021, a fin de que se pudiera adelantar la designación del Secretario General bajo las reglas dispuestas en los artículos 30, 33 y 34 de los estatutos del Partido.

Así mismo, a través de la certificación **R.U.P.M.P.A.P – C No. 045-21**, se señaló que mediante la Resolución No. 3182 del 21 de octubre de 2020, se ordenó el registro del encargo de la ciudadana **JENNIFER ANDREA KOPP MANRIQUE**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.098.673.148**, como auditora interna del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL- PARTIDO DE LA U**, sobre quien se registró posteriormente la ampliación del término de dicho encargo desde el 31 de mayo de 2020 hasta el 16 de junio de 2020, a través de la Resolución No. 0182 del 20 de enero de 2021.

En lo que concierne al señor **GUILLERMO SENEN ZÚÑIGA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.779.702**, referido en la solicitud de registro presentada por el partido, la Asesoría de Inspección y Vigilancia aclaró que en la parte motiva de la Resolución No. 0182 del 20 de enero de 2021, se hace mención de su designación como auditor interno del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL- PARTIDO DE LA U**, desde el 17 de junio de 2020, pero que no obra anotación alguna en ese sentido en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, por tanto quien figura como auditora interna a la fecha es la ciudadana **JENNIFER ANDREA KOPP MANRIQUE**.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que las solicitudes de registro que nos ocupan versan sobre los cargos de secretario general y auditor interno del partido, para esta Corporación resulta pertinente resaltar que los periodos establecidos en la *Resolución No. 4085 del 16 de diciembre de 2020*, mediante la cual se inscribió y se registró el nombramiento temporal de la señora **YINNA JASBLEIDY MORA CARDOZO** como secretaria general y la *Resolución No. 0182 del 20 de enero de 2021*, mediante la cual se registró la ampliación del término del encargo como auditora interna a la ciudadana **JENNIFER ANDREA KOPP MANRIQUE**, se encuentran a la fecha vencidos, dado a que el nombramiento de la ciudadana **YINNA JASBLEIDY MORA CARDOZO** se estipuló desde el 01 de diciembre de 2020 hasta el

Por medio de la cual se ordena el registro del ciudadano **JORGE LUIS JARABA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.521.106, en el cargo de secretario general y representante legal delegado y el registro de la ciudadana **CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.062.180, en el cargo de auditora interna, del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**.

01 de marzo de 2021 y el nombramiento de la ciudadana **JENNIFER ANDREA KOPP MANRIQUE**, se amplió desde el 31 de mayo de 2020 hasta el 16 de junio de 2020.

Luego entonces, considerando i) el vencimiento de los periodos de las personas que ostentaban los cargos de secretario general y auditor interno, ii) que posterior a esos nombramientos no se certifican registros algunos por parte de la Asesoría de Inspección y Vigilancia, iii) junto con el hecho de haber presentado las nuevas solicitudes de registro, se entiende que venció el periodo del cargo para el cual fueron designadas las ciudadanas **YINNA JASBLEIDY MORA CARDOZO** y **JENNIFER ANDREA KOPP MANRIQUE**, por tanto resultó innecesario solicitar el aporte de los documentos de renunciaciones y/o remociones de estas ciudadanas al **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL- PARTIDO DE LA U**.

Ahora bien, el **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL- PARTIDO DE LA U**, procedió a responder a lo solicitado en el Auto de fecha 10 de marzo de 2021, a través del oficio OFI21-SGPU-220, anexando tres (3) archivos así referenciados:

*“ANEXO 1. PODER GENERAL FIRMADO Y ANEXOS
ANEXO 2 - OFI21-SGPU-173 RTA SOLICITUD CNE - NOMBRAMIENTOS FMADO
ANEXO 3 - OFI21-SGPU-175 SOLICITUD ACUMULACIÓN - TESORERO Y COOR.
POLITICO”.*

Dentro del archivo llamado *“ANEXO 2 OFI21-SGPU-173 RTA SOLICITUD CNE - NOMBRAMIENTOS FMADO”* se incluyeron los documentos de aceptación de nombramientos suscritos por los señores **JORGE LUIS JARABA DÍAZ** y **CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA**, para los cargos de secretario general y auditora interna, respectivamente, del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL- PARTIDO DE LA U**.

Al analizar la solicitud de registro de la ciudadana **CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA**, como auditora interna del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL- PARTIDO DE LA U**, se tiene que en primer lugar, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 191 de los estatutos, el cual reza que quien se nombre como responsable del sistema de auditoría interna deberá ser contador público titulado.

Así pues, al conocer que la ciudadana ostenta esta calidad demostrada a través de la tarjeta profesional de contador No. 172953-T, en conjunto con lo establecido mediante la resolución de nombramiento al cargo de auditora interna del partido, No. 003 del 13 de febrero de 2021, proferida por la directora única del partido, doctora **DILIAN FRANCISCA TORO**, con previa facultad otorgada a través del literal v) del artículo 34 de los estatutos, sumada al escrito de aceptación del cargo suscrito por la profesional y teniendo en cuenta que el cargo de auditor

Por medio de la cual se ordena el registro del ciudadano JORGE LUIS JARABA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.521.106, en el cargo de secretario general y representante legal delegado y el registro de la ciudadana CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.062.180, en el cargo de auditora interna, del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U.

interno se encuentra legítimamente disponible, esta Corporación considera pertinente proceder al registro solicitado.

Por otra parte, al revisar la solicitud de registro del señor **JORGE LUIS JARABA DÍAZ**, como secretario de general y representante legal delegado, se tiene que su nombramiento consta en el Acta No.1 de la **SESIÓN ORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL- PARTIDO DE LA U**, celebrada el 15 de febrero del 2021, dentro de la cual, luego de verificar y certificar que existió quorum y una votación unánime por parte de los miembros de la dirección nacional presentes, se tomó dicha decisión, en virtud y cumplimiento de los artículos 20, 29 y 35 de los estatutos de esta colectividad.

Así mismo, se observa en el expediente la Resolución No. 004 del 16 de febrero del 2021, mediante la cual la directora única del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL- PARTIDO DE LA U**, doctora **DILIAN FRANCISCA TORO**, nombró al señor **JORGE LUIS JARABA DÍAZ**, como secretario general y lo delegó como representante legal de esta organización, el cual manifestó su aceptación al cargo mediante escrito del 16 de febrero del 2021.

En consecuencia, no existiendo dentro de los preceptos estatutarios otros requisitos que los aportados, ni trámite especial para su solicitud, esta Corporación considera que la documentación aportada para efectos de los registros de nombramientos de los ciudadanos **JORGE LUIS JARABA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 92.521.106** en el cargo de secretario general y representante legal delegado y **CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.062.180** en el cargo de auditora interna, del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**, reúnen los requisitos establecidos en la normativa electoral y se avienen a los parámetros legales y estatutarios que rigen la materia, constituyéndose el presente acto administrativo en un acto jurídico con oponibilidad frente a terceros y efectos “erga omnes.

Finalmente, se torna importante mencionar que, a través del archivo llamado: “ANEXO 3 - OFI21-SGPU-175 SOLICITUD ACUMULACIÓN - TESORERO Y COOR. POLITICO”, el **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL- PARTIDO DE LA U**, solicitó a esta Corporación realizar el trámite de registro en los cargos de coordinador político y tesorero, a los señores **OSCAR EDUARDO APOLINAR MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 86.079.792** y **BRAYAN JAVIER FORERO ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.019.107.496**, respectivamente, de manera adicional a la solicitud primaria, adjuntado los documentos de identificación y nombramientos respectivos.

Por medio de la cual se ordena el registro del ciudadano JORGE LUIS JARABA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.521.106, en el cargo de secretario general y representante legal delegado y el registro de la ciudadana CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.062.180, en el cargo de auditora interna, del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U.

Como quiera que esta Corporación, en virtud de los artículos 7 de la Ley 130 de 1994 y 3 de la Ley 1475 de 2011, es competente entre otras disposiciones, para llevar el registro único de partidos, movimientos y agrupaciones políticas, la designación y remoción de sus directivos; y teniendo en cuenta que, revisando los estatutos vigentes del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL- PARTIDO DE LA U**, no es clara la naturaleza de los cargos de coordinador político y tesorero, se torna importante consultar previamente a la Asesoría de Inspección y Vigilancia sobre el registro de directivos de esta colectividad, para así definir la procedencia de la abonada solicitud. Por esta razón, en consideración que se deben verificar el cumplimiento de requisitos de las recientes solicitudes de registro, esta Corporación no decidirá al respecto hasta tanto no se cuente con el material probatorio suficiente.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR Y REGISTRAR a la ciudadana **CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.062.180**, portadora de la tarjeta profesional de contador público **No. 172953-T**, como auditora interna del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL- PARTIDO DE LA U**, de conformidad con la parte resolutive del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIBIR Y REGISTRAR al ciudadano **JORGE LUIS JARABA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 92.521.106**, como secretario general del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL- PARTIDO DE LA U**, de conformidad con la parte resolutive del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: INSCRIBIR Y REGISTRAR al ciudadano **JORGE LUIS JARABA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 92.521.106**, como representante legal delegado del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL- PARTIDO DE LA U**, de conformidad con la parte resolutive del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INCORPORAR los antecedentes de la presente Resolución en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos del **PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U**.

Por medio de la cual se ordena el registro del ciudadano JORGE LUIS JARABA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.521.106, en el cargo de secretario general y representante legal delegado y el registro de la ciudadana CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.062.180, en el cargo de auditora interna, del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U.

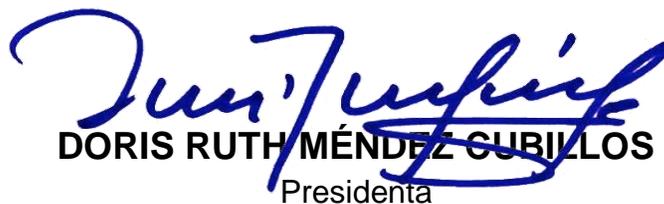
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR a la representante legal del **PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL -PARTIDO DE LA U**, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR a la Asesoría de Inspección y Vigilancia del Consejo Nacional Electoral para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).


DORIS RUTH MÉNDEZ CUBILLOS
Presidenta



VIRGILIO ALMANZA OCAMPO
Vicepresidente



RENATO RAFAEL CONTRÉRAS ORTEGA
Magistrado Ponente



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICO Y POLÍTICO CELEBRADO ENTRE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS: PARTIDO POLITICO INDEPENDIENTE, , Representado por ELI SHNAIDER BRENER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.468.270, PARTIDO DE LA UNION POR LA GENTE “PARTIDO DE LA U” Representado por JORGE LUIS JARABA DIAZ, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 92.521.106 y PARTIDO GENTE EN MOVIMIENTO, Representado por MANUEL ORLANDO CORREA BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.769.767 hemos acordado inscribir listas de candidatos al concejo de Mahates de manera abierta y con voto preferente para las elecciones del 29 de octubre de 2023 período constitucional 2024-2027

Representantes legales y/o apoderados						
No.	Nombres completos	Documento		Partido o movimiento	Personería jurídica CNE	Representación CNE
		Tipo	No.			
1	ELI SHNAIDER BRENER	C.C.	14.468.270	Partido Político Independiente	Res.3448 de 2023	Res.1545 de 2023
2	JORGE LUIS JARABA DIAZ	C.C.	92.521.106	Partido de la Unión por la Gente “Partido de la U”	Res. 2023 de 2003	Res. 1242 de 2021
3	MANUEL ORLANDO CORREA BEDOYA	C.C.	1.053.769.767	Partido Gente en Movimiento	Res. 5002 de 2023	Res. 2938 de 2023

Quienes suscribimos el presente acuerdo de coalición programático y político, lo hacemos actuando en condición de representantes legales y/o apoderados de los partidos y movimientos políticos, con personería jurídica, signatarios del mismo, convenimos en celebrar el presente acuerdo el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Nombre.** El nombre que adopta la coalición es de COALICIÓN UN PACTO POR MAHATES PARTIDO POLITICO INDEPENDIENTE, PARTIDO DE LA UNION POR LA GENTE “PARTIDO DE LA U” Y PARTIDO GENTE EN MOVIMIENTO **SEGUNDA. Objeto.** La coalición tiene por objeto el de inscribir **lista con voto preferente** a cargos de elección popular para: **Concejo de Mahates – Bolívar,** para el período constitucional 2024-2027, en las elecciones a celebrarse el 29 de octubre de 2023, de conformidad con lo consagrado en los artículos: 262 de la Constitución Política de Colombia y 29 de la Ley 1475 de 2011; el fallo de tutela No.25000 23 42 000 2017 05487 00 del 23 de noviembre de 2017; las sentencias del H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, proferidas el 13 de diciembre de 2018 dentro del radicado 11001 03 28 000 2018 00019 00, el 2 de mayo de 2019 dentro de los radicados 11001 03 28 000 2018 00129 00



(principal) y 11001 03 28 000 2018 00132 00 y, las Resoluciones No.2151 del 1 de junio de 2019, proferidas por el Consejo Nacional Electoral -CNE-, que contemplan la posibilidad de inscribir candidatos a corporaciones públicas en coalición por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación no mayor al 15% de los votos válidos de la respectiva circunscripción. **Parágrafo.** La presente coalición no representa una fusión administrativa o financiera ni de otro tipo entre los partidos y movimientos políticos coaligados, por el contrario, esta coalición garantizará por parte de las colectividades, con personería jurídica, el cumplimiento de los acuerdos aquí suscritos, entre ellos la inscripción de las candidaturas a cargos de elección popular. **TERCERA. Tipo de lista que ampara el acuerdo.** El tipo de lista que ampara el presente acuerdo es: **lista con voto preferente**, cumpliendo siempre con la cuota de género (30%). Cuando haya lugar se garantizará el criterio de inclusión étnica y territorial. **CUARTA. Período constitucional.** El período constitucional amparado con el presente acuerdo corresponde al 2024-2027. **QUINTA. Circunscripción electoral.** La circunscripción electoral corresponde al Concejo de Mahates - Bolívar. **SEXTA. Acuerdo.** El presente acuerdo tiene como referencia los acuerdos programáticos por consenso entre las organizaciones políticas que suscriben, y que establecieron los criterios democráticos para elección de candidatos/as, atendiendo los intereses generales a través, de audiencias públicas, debates de control político y dentro de las competencias normativas de los cargos de elección popular avalados. Ningún partido o movimiento coaligado, candidatos integrantes de la presente lista podrá apoyar medidas y propuestas contrarias diferentes a las aprobadas por esta coalición. **SÉPTIMA. Aval e inscripciones.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución No.2151 de 2019 del Consejo Nacional Electoral, y demás normatividad aplicable, se **avalan** e **inscriben** los siguientes ciudadanos, como candidatos de los partidos y/o movimientos políticos con personería jurídica que firman el presente acuerdo de inscripción de listas de candidaturas a corporaciones públicas de elección popular a la Asamblea de Casanare denominada: “UN PACTO POR MAHATES PARTIDO POLITICO INDEPENDIENTE, PARTIDO DE LA UNION POR LA GENTE “PARTIDO DE LA U” Y PARTIDO POLÌTICO GENTE EN MOVIMIENTO, mediante el mecanismo del consenso político, para el período constitucional 2024-2027, en las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023. Las candidaturas serán las siguientes:

No.	Nombre completo	Cédula	H	M	Partido	Reincorporado
1	ADONIS JOSE HERRERA PEREZ	1143390843	X		PARTIDO DE LA U	
2	DAYRO MANUEL AGAMEZ QUIROZ	73.557.680	X		PARTIDO DE LA U	
3	YOLANDA VICTORIA VALENCIA ABELLO	1.088.010.143		X	PARTIDO DE LA U	
4	GLADYS ESTHER HERNANDEZ CASSIANI	52.902.116		X	PARTIDO POLITICO INDEPENDIENTE	
5	FABIO RAFAEL MARTINEZ MENDOZA	73.506.530	X		PARTIDO POLITICO INDEPENDIENTE	
6	NESTOR JOAQUIN LLEREN ATENCIO	79.929.577	X		PARTIDO POLITICO INDEPENDIENTE	



7	DAGOBERTO ARRIETA MERCADO	1.048.936.519	X		PARTIDO POLITICO INDEPENDIENTE	
8	SUSANA LUCIA VALENCIA ABELLO	1.002.188.058		X	PARTIDO POLITICO INDEPENDIENTE	
9	MIGUEL ANTONIO FLOREZ JIMENEZ	73.507.047	X		PARTIDO GENTE EN MOVIMIENTO	
10	DAILER RAMON PUELLO OSPINO	1.048.936.604	X		PARTIDO GENTE EN MOVIMIENTO	
11	BERLIDES DEL CARMEN GONZALEZ MEJIA	39.312.901		X	PARTIDO GENTE EN MOVIMIENTO	
12	YENNIFER ARZUZA HERRERA	1.002.275.449		X	PARTIDO GENTE EN MOVIMIENTO	
13	DIANA PAOLA UTRIA ALTAHONA	30.871.816		X	PARTIDO GENTE EN MOVIMIENTO	

OCTAVA. Cumplimiento del acuerdo político y programático. Los partidos y movimientos políticos coaligados serán los responsables de garantizar, respecto de sus avalados, el cumplimiento del acuerdo político y programático desde sus propios estatutos y en el marco de la Ley. **Parágrafo.** En caso de incumplimiento de los acuerdos programáticos y políticos aquí suscritos, por parte de alguno de los candidatos que constituirán en adelante la coalición “COALICIÓN UN PACTO POR MAHATES PARTIDO POLITICO INDEPENDIENTE, PARTIDO DE LA UNION POR LA GENTE “PARTIDO DE LA U” Y PARTIDO POLÍTICO GENTE EN MOVIMIENTO”, fuere electo o no, las organizaciones políticas aquí coaligadas podrán, a través de su representante legal o quien éste delegue, solicitar al partido del cual esté afiliado el incumplido, inicie el proceso disciplinario establecido en su código de ética y régimen disciplinario, sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan. **NOVENA. Coordinación de los coaligados.** Los integrantes de las bancadas de esta coalición se coordinarán para sus actuaciones como un cuerpo colectivo que toma decisiones democráticamente en el marco de los lineamientos de sus respectivos partidos y del presente acuerdo, en concordancia con lo establecido en la Ley 974 de 2005 o de bancadas y, en los estatutos de cada partido o movimiento coaligado. **DÉCIMA. Financiación.** La financiación de la campaña podrá tener las siguientes fuentes: **1)** Los recursos propios de origen privado que los partidos coaligados destinarán para el efecto. **2)** Los créditos y aportes provenientes del patrimonio de los candidatos y de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. **3)** Las contribuciones, donaciones y créditos en dinero o en especie que realicen los particulares, de acuerdo al límite a la financiación privada estipulado en el artículo 23 de la ley 1475 de 2011. **4)** Los créditos que realicen los particulares, a favor y bajo la aprobación de los candidatos. **5)** Los créditos obtenidos en las entidades financieras legalmente autorizadas en el país. **6)** Los ingresos originados en actos públicos. **7)** Publicación y/o cualquier actividad lucrativa que realice la campaña, **8)** La financiación estatal contemplada en el artículo 22 de la ley 1475 de 2011. **Parágrafo primero.** Por ningún motivo se podrá recibir financiación de la contemplada en el artículo 27 de la Ley 1475 de 2011. **Parágrafo segundo.** Por ninguna circunstancia los



candidatos podrán superar los topes de campaña señalados por las resoluciones del CNE. **UNDÉCIMA. Reposición de gastos por votos válidos.** Los recursos por concepto de reposición de gastos por votos válidos obtenidos, una vez descontado el uno (1%) por ciento para la auditoría externa de que trata el artículo 49 de la Ley 130 de 1994, serán girados por la Registraduría Nacional del Estado Civil al partido DE LA UNION POR LA GENTE “PARTIDO DE LA U” quien lo distribuirá de la siguiente manera: **1. Los votos SOLO POR LA LISTA**, se distribuirán en partes iguales entre los partidos que conforma la coalición, **2.** La recursos de reposición para los candidatos, serán girados a cada uno de los partidos coaligados de acuerdo a la resolución de reconocimiento expedida por el Consejo Nacional Electoral. **Parágrafo primero.** El partido receptor de los recursos deberá informar de manera inmediata a los demás partidos coaligados sobre la recepción de los recursos. **Parágrafo segundo.** Los pagos descritos en la presente cláusula, serán cancelados por el partido receptor de los recursos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la respectiva radicación de la cuenta de cobro por parte de los partidos coaligados. **DUODÉCIMA. Designación del gerente y contador de la campaña.** Los candidatos designarán, el gerente y contador de la campaña. **DECIMOTERCERA. Impedimentos.** No podrá ser contador de la campaña quien se encuentre incurso en algún tipo de inhabilidad para el ejercicio de sus funciones. **DECIMOCUARTA. Obligaciones del gerente y contador.** Serán los responsables ante la coalición de atender las obligaciones legales atinentes a la apertura de la cuenta bancaria y sus subcuentas, el manejo de los recursos en dinero a través dichas cuentas, así como las responsabilidades legales sobre financiación de la lista, quienes presentarán ante el partido DE LA UNIDAD POR LA GENTE “PARTIDO DE LA U”, los informes individuales de ingresos y gastos para los efectos de la presentación ante el CNE. Cumpliendo con las obligaciones legales y contables establecidas en los artículos 25 y 27 de la Ley 1475 de 2011, referentes a la apertura de cuentas bancarias, manejo de recursos a través de dichas cuentas y las relativas a las fuentes prohibidas de financiación. **Parágrafo.** La responsabilidad de los gerentes y contadores de la campaña irá hasta la firmeza del acto administrativo de reconocimiento de reposición de gastos por votos válidos emitida por el CNE. **DECIMOQUINTA. Presentación pública de cuentas y auditoría interna.** Los candidatos, gerente y contador estarán obligados a la rendición pública de cuentas en los términos del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, para lo cual, deberán presentar el informe individual de ingresos y gastos ante el partido _____. **Parágrafo.** La consolidación y presentación del informe de ingresos y gastos de campaña estará a cargo del partido DE LA UNIDAD POR LA GENTE “PARTIDO DE LA U”, en los términos del sistema de auditoría interna radicado ante el CNE, dando estricto cumplimiento a lo establecido por la Ley y las Resoluciones del CNE. **DECIMOSEXTA. Medios y publicidad.** Los partidos coaligados y candidatos participantes definirán de conformidad con el presupuesto, el plan de medios y publicidad que será implementado para la campaña, la cual deberá sujetarse de forma estricta a las regulaciones que sobre el particular expida el Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes sobre la materia y estará dirigida y coordinada por la gerencia de la campaña de la lista. **Parágrafo.** En caso de inobservancia de la reglamentación del CNE sobre esta materia que afecte a la campaña y/o a los partidos coaligados, serán responsables de manera solidaria el candidato y el gerente de la campaña. **DECIMOSÉPTIMA. Duración de la coalición.** La coalición tiene una duración limitada en el tiempo, que inicia desde el momento mismo de la suscripción del presente acuerdo hasta la fecha de terminación del período constitucional del ejercicio de los respectivos cargos públicos, en caso de que los



candidatos resulten electos en el marco de la coalición “COALICIÓN UN PACTO POR MAHATES PARTIDO POLITICO INDEPENDIENTE, PARTIDO DE LA UNION POR LA GENTE Y PARTIDO POLÌTICO GENTE EN MOVIMIENTO. **DECIMOCTAVA. Responsabilidades.** Los partidos y movimientos políticos signatarios del presente acuerdo serán responsables individualmente de verificar los requisitos o calidades de los candidatos de su filiación política o postulados, velando que no se encuentren incurso en causales objetivas de inhabilidad e incompatibilidad, o hayan sido condenados o llegaren a serlo durante el período para el cual resultaren elegidos por delitos cometidos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades de narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática o delitos de lesa humanidad. **Parágrafo primero.** En los eventos en que se infrinja la normatividad electoral por parte de algún candidato o partido o movimiento coaligado, la responsabilidad será individual de éste, no existiendo solidaridad alguna entre los coaligados firmantes del presente acuerdo. **Parágrafo segundo.** Quedan exceptuados de esta responsabilidad quienes se encuentran en proceso de reincorporación en razón a la firma del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. **DECIMANOVENA. Logo símbolo.** Los partidos y movimientos que suscriben el presente acuerdo manifestamos que la coalición se identificará con el nombre de “COALICIÓN UN PACTO POR MAHATES PARTIDO POLITICO INDEPENDIENTE, PARTIDO DE LA UNION POR LA GENTE Y PARTIDO POLÌTICO GENTE EN MOVIMIENTO y el logo símbolo que usará la coalición para las campañas y el tarjetón electoral será el siguiente:



VIGÉSIMA. Relación legal de los candidatos. La relación legal de

los candidatos, se hará efectiva directamente a través del partido que haya avalado su respectiva candidatura, en el marco del ordenamiento jurídico nacional e interno de sus correspondientes estatutos. **VIGÉSIMA PRIMERA.** Para los aspectos organizativos se debe tener en cuenta los acuerdos programáticos de los partidos coaligados. **VIGÉSIMA SEGUNDA. Reglas para la modificación de la lista y cumplimiento de la cuota de género.** Una vez inscrita la lista, la modificación de la misma se realizará, dentro de los términos legales permitidos de acuerdo al calendario electoral, por las siguientes causales: **1)** Renuncia por escrito y expresa de algún candidato, **2.** No aceptación de la candidatura de algún candidato, **3.** Revocatoria del partido o movimiento político que otorgó expresamente el aval y con el cual el candidato tenga filiación, **4.** Por inhabilidad sobreviniente o no detectada antes o después de la inscripción, **5.** Muerte del candidato, **6.** Por incapacidad médica permanente del candidato, **7.** Por incumplimiento de la cuota de género. **Parágrafo.** En el evento de presentarse una situación que dé lugar a la modificación de la lista, el candidato será reemplazado por el partido o movimiento político que avaló a quien dejó la vacante; en caso que éste no presente el reemplazo dentro de un término prudente, en cualquier caso antes del vencimiento del período de modificaciones y/o el término otorgado por el Consejo Nacional Electoral en curso de una actuación administrativa de revocatoria o dentro de los tres días siguientes al fallecimiento del candidato que ocasione la vacancia, el reemplazo lo podrá hacer los otros partidos o movimientos políticos que integran la coalición, garantizando la cuota de género. Para tal efecto, deberán comunicar al partido o movimiento político los datos de la persona que se incluyó en remplazo. Para todos los efectos



en caso de existir modificación de la lista se suscribirá la correspondiente adenda. En constancia del presente acuerdo, se firma el mismo una vez leído en su totalidad por quienes en él participamos, en señal de aprobación, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 27 días del mes de julio de 2023.

No.	Representante legal y nombre del partido o movimiento	Firmas
1	Eli Shnaider Brener Partido Politico Independiente	
2	Jorge Luis Jaraba Diaz Partido de la Union por la Gente "Partido de la U"	JORGE LUIS JARABA DÍAZ Secretario General y Representante Legal Partido de la Unión por la Gente – Partido de la U 
3	Manuel Orlando Correa Bedoya Partido Politico Gente en Movimiento	

Parágrafo: Los miembros de la coalición en unanimidad delegamos a Manuel del Cristo Pérez Salinas, identificado con CC 3.885.484 expedida en Mahates – Bolívar, como representante legal de la coalición denominada un pacto por Mahates.



RESOLUCIÓN No. 047
15 de diciembre de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AVALES A QUIENES ASPIREN A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDILES) QUE SE LLEVARÁN A CABO EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2023 EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA U”

LA DIRECTORA ÚNICA Y LOS CONGRESISTAS MIEMBROS DE LA DIRECCIÓN ALTERNA DEL PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA “U”

“En ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 6, 7, 16, 19, 20, 22, 44, 45 literales k), l), m), n), o), r), jj), 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 161, 162, 163, 164 de los Estatutos del Partido de la “U”, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 108 de la Constitución Política señala que: “(...) Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones. Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue. (...)”.

Que el artículo 262 de la Carta Política, modificado por el artículo 20 del Acto Legislativo 02 del 2015, a su tenor literal reza lo siguiente: “(...) Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos. (...)”.

Este mismo artículo autorizó a “(...) Cada partido o movimiento político podrá optar por el mecanismo de voto preferente. En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes. (...)”.

Que el artículo 9 de la Ley 130 de 1994 estableció que los Partidos y los Movimientos Políticos, “(...) con personería jurídica reconocida podrán postular candidatos a cualquier cargo de elección popular sin requisito adicional alguno.”, no obstante, dicha norma señaló que: “La inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue”.

Que a su vez, el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 establece que “(...) Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y





requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta – exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros.”

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante Resolución No. 28229 del 14 de octubre de 2022, “Por la cual se establece el calendario electoral para las elecciones de autoridades territoriales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales) que se realizarán el 29 de octubre de 2023”, adoptó el calendario electoral determinando las etapas preclusivas y actividades que se deben desarrollar para las elecciones del próximo 29 de octubre de 2023.

Que de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico colombiano, el día 29 de octubre de 2023, se deberán elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales. Para tal efecto, la inscripción de candidaturas deberá efectuarse entre el 29 de junio y el 29 de julio del año 2023.

Que en reunión de bancada conjunta efectuada el día **14 de diciembre de 2022** la Bancada de Congresistas y la Directora Unica autorizaron expresamente al Secretario General del Partido para firmar los avales de las listas y candidatos que sean postulados por el partido para las elecciones de autoridades territoriales a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, así como los acuerdos de coalición, adhesión o alianzas para avalar como partido principal o coavaluar candidaturas a cargos uninominales y corporaciones públicas en el marco de estas elecciones.

Que los requisitos para aspirar a los cargos y corporaciones públicas antes mencionadas, se encuentran establecidos en la Constitución y la Ley.

En mérito de lo expuesto en precedencia, y con el fin de adoptar mecanismos que garanticen la transparencia, igualdad, la democracia interna y la participación equitativa en el otorgamiento de avales para cargos y corporaciones públicas por parte de esta colectividad en el marco de las elecciones de Autoridades Territoriales a desarrollarse el próximo 29 de octubre de 2023, la Directora Única y los Congresistas miembros de la Dirección Alterna del Partido de la Unión por la Gente – Partido de la “U”,

RESUELVEN:

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. La presente Resolución tiene por objeto expedir y adoptar la política y el procedimiento que deben cumplir los candidatos que aspiren a ser avalados por el Partido de la Unión por la Gente - Partido de la “U”, para participar en las Elecciones de Autoridades Territoriales que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el calendario electoral emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante Resolución No. 28229 del 14 de octubre de 2022.





ARTÍCULO SEGUNDO. ASPECTOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE AVALES. Los criterios fundamentales que deben acreditar los aspirantes a ser avalados por el Partido de la Unión por la Gente – Partido de la “U” para ser candidatos en las Elecciones de Autoridades Territoriales en representación de esta colectividad, son los siguientes:

1. Ser militante activo del Partido de la Unión por la Gente – Partido de la “U”.
2. Acreditar la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades para ser inscritos como candidatos y ser elegidos para cargos uninominales y corporaciones públicas de elección popular, de conformidad con lo dispuesto sobre el particular en la Constitución, la Ley, la Jurisprudencia y los Estatutos del Partido.
3. Acreditar la ausencia de sanciones disciplinarias, penales o fiscales de cualquier índole.
4. Acreditar ausencia de sanciones al interior del Partido de la “U”, en especial las sanciones por violación al régimen de bancadas.
5. Acreditar ausencia de deudas económicas al interior del Partido de la “U”.
6. Agotar a cabalidad los procedimientos exigidos en el presente documento para el otorgamiento de avales.
7. Obligarse a designar gerente de campaña y dar apertura a una cuenta única de campaña cuando el límite de gastos aprobado por el Consejo Nacional Electoral para el cargo o corporación al que aspire, supere los 200 SMLMV.
8. Obligarse a designar Contador de campaña.
9. Cumplir con los demás requisitos que exige la Constitución Política, la Ley y las reglamentaciones expedidas por el Consejo Nacional Electoral - CNE, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los Estatutos del Partido de la “U” y los reglamentos que expida la Dirección Única o quien se encuentra delegado.

CAPÍTULO II

PROCESO DE POSTULACIÓN Y SOLICITUD DE AVALES

ARTÍCULO TERCERO. SOLICITUD DE AVAL. Los aspirantes a ser avalados como candidatos a Gobernaciones, Alcaldías, Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, y cumplan con los requisitos establecidos en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la presente Resolución, deberán radicar la solicitud de aval, junto con sus anexos (documentos originales), desde el día **1 de febrero del año 2023** hasta el día **14 de julio del año 2023**, de forma física en la sede principal de esta colectividad política, ubicada en la **Calle 36 # 15 – 08** de la ciudad de Bogotá D.C, y cargar digitalmente en el **Sistema de Información del Partido de la Unidad** al cual podrán acceder mediante el siguiente enlace: <https://partidodelau.azurewebsites.net/Account/Login>, esa misma documentación cuando su versión física sea aprobada previamente.

PARÁGRAFO PRIMERO. En concordancia con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 del 2013, a través de los instrumentos diseñados para soportar el proceso de Solicitud de Aval, como su concesión, se dispondrá la autorización expresa del solicitante para que el Partido, pueda hacer el tratamiento de sus datos personales, en aspectos tales como conservar, actualizar, rectificar, suministrar o suprimir la información entregada. En





este sentido, se hará precisar que los datos personales serán utilizados para las actividades que desarrolla el Partido, invitación a participar en encuestas y estudios de opinión, invitación a eventos partidarios, invitación a vincularse a procesos promovidos por el Partido de carácter académico, cultural y capacitaciones. Igualmente se autorizará al Partido para compartir la información recibida con entidades y entes que faciliten el cumplimiento de los fines descritos en la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La radicación de la solicitud del candidato a ser Avalado por esta colectividad política no genera derechos en cuanto al otorgamiento del Aval, ni constituye tipo alguno de representación en nombre del Partido de la “U”.

PARÁGRAFO TERCERO. El procedimiento de que trata el presente artículo aplica y deberá ser adelantado de igual forma por quienes ostentan actualmente credenciales por resultar electos en las Elecciones de Autoridades Territoriales del año 2019.

ARTÍCULO CUARTO. POSTULACIÓN DE CANDIDATOS. La Directora Única, los actuales Congresistas de la República, los Directorios Departamentales, Municipales y Distritales que se encuentren debidamente conformados, y que cuenten con la respectiva Resolución de formalización y reconocimiento ante el Registro Único de Directorios RUD, podrán postular los nombres de los eventuales candidatos a Gobernaciones, Alcaldías, Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos del Partido, la Directora Única es la persona facultada para decidir, finalmente, quiénes serán los candidatos avalados por el Partido de la Unión por la Gente – Partido de la U en las Elecciones de Autoridades Territoriales que se llevarán a cabo el día **29 de octubre de 2023**.

En toda circunstancia, la Directora Única, discrecionalmente, podrá adelantar gestiones pertinentes para lograr un consenso entre las diferentes vertientes y tendencias que integran el partido en las regiones.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE AVALES PARA CARGOS UNINOMINALES E INTEGRACIÓN DE LISTAS PARA CORPORACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO QUINTO. EXPEDICIÓN DE AVALES. El Secretario General, previa autorización de la Directora Única, podrá delegar, otorgando poder para ello a Senadores y Representantes a la Cámara para que estos firmen avales, e inscriban y modifiquen candidaturas ante la autoridad electoral correspondiente, dentro del periodo dispuesto para tal efecto en la Resolución No. 28229 del 14 de octubre de 2022 proferida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En estos casos, los avales deberán ser emitidos con la correspondiente nota aclaratoria en la que se indique lo siguiente: **“El presente aval es emitido de conformidad con poder otorgado por el Secretario General y Representante Legal del Partido de la U, previa autorización de la Directora Única.”**





ARTÍCULO SEXTO. AVALES PARA GOBERNACIONES Y ALCALDÍAS. El Secretario General, de conformidad con la autorización expresa de la Bancada de Congresistas del Partido y de la Directora Única, firmará los avales que serán otorgados a los aspirantes a Gobernaciones y Alcaldías. Para tal efecto, deberá dar estricto cumplimiento a la decisión que al respecto adopte la Directora Única.

ARTÍCULO SÉPTIMO. AVALES PARA ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES, CONCEJOS MUNICIPALES Y JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES. El Secretario General, de conformidad con la autorización expresa de la Bancada de Congresistas del Partido y de la Directora Única, firmará los avales que serán otorgados a los aspirantes a Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales. Para tal efecto, deberá dar estricto cumplimiento a la decisión que al respecto adopte la Directora Única.

ARTÍCULO OCTAVO. COMPOSICIÓN DE LAS LISTAS. Las listas que se conformarán e inscribirán por parte de esta colectividad para Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, deben cumplir con los siguientes criterios:

1. El número de candidatos que integrarán las listas corresponderá, máximo, al mismo número de curules a proveer en la correspondiente corporación pública.
2. Las listas representarán las distintas fuerzas políticas y sociales con mayor potencial electoral y político en cada una de las circunscripciones.
3. Las listas se conformarán bajo la estricta observancia de la cuota de género. De conformidad con lo previsto en el Artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, en las corporaciones donde se elijan cinco (5) o más curules, se deberán conformar listas respetando el 30% correspondiente a la cuota de género.
4. Las listas podrán ser cerradas, es decir con **VOTO NO PREFERENTE**, o abiertas, es decir con **VOTO PREFERENTE**.

ARTÍCULO NOVENO. DEFINICIÓN DE LA MODALIDAD DE LISTA A ADOPTAR. La escogencia del tipo de listas (**CON VOTO PREFERENTE** o **CON VOTO NO PREFERENTE**) que serán integradas por los candidatos del Partido de la "U" para las Elecciones de Autoridades Territoriales en cuanto a corporaciones públicas, se adelantará a discreción de la Directora Única.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de optar por la inscripción de listas **CON VOTO PREFERENTE**, la asignación del número y/o posición de las candidaturas en la tarjeta electoral, serán establecidos por la Directora Única.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de optar por la inscripción de listas **CON VOTO NO PREFERENTE**, el orden de estas será determinado por la Directora Única. En este tipo de listas se debe designar un solo gerente de campaña y un solo contador por lista. Asimismo, cuando el límite de gastos de campaña de la lista supere los 200 SMLMV, será obligatoria la designación de gerente y la apertura de la cuenta única de campaña, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. AVALES EN COALICIÓN. El Partido de la Unión por la Gente - Partido de la U podrá celebrar acuerdos de coalición con otros partidos o movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, para avalar como partido principal o





coavalar candidaturas a cargos uninominales y corporaciones públicas en el marco de las Elecciones de Autoridades Territoriales que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023.

Para tal efecto, los acuerdos de coalición deberán suscribirse bajo el estricto cumplimiento de los siguientes requisitos:

ACUERDOS DE COALICIÓN PARA CORPORACIONES PÚBLICAS (ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES, CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES Y JUNTAS ADMINISTRADORAL LOCALES)

- a. Descripción clara y expresa de la filiación política de los candidatos y de las organizaciones políticas que otorgan expresamente el aval.
- b. Mecanismos para definir el tipo de lista (abierta o cerrada) y las reglas para su conformación, estableciendo el número de candidatos por cada partido y la posición de los mismos en la lista.
- c. Reglas para la modificación de las listas y cumplimiento de cuota de género.
- d. Reglas para definir la asignación de vallas, cuñas radiales y demás publicidad objeto de reglamentación por parte del Consejo Nacional Electoral.
- e. Reglas para la presentación de informes de ingresos y gastos de las campañas y mecanismos para llevar a cabo la auditoría interna. Sólo en los casos en los que el Partido de la U sea el partido principal o partido avalante, será el encargado de presentar informe de ingresos y gastos.
- f. Reglas de financiación de las campañas, incluyendo anticipos y la forma como se distribuirá la reposición de votos o gastos de campaña.
- g. Responsabilidad que le asiste a cada partido o movimiento político en los casos de infracción de la normativa electoral.
- h. Reglas para la actuación de los elegidos en las correspondientes bancadas.

ACUERDOS DE COALICIÓN PARA CARGOS UNINOMINALES (GOBERNACIONES Y ALCALDÍAS)

- a. Descripción clara y expresa de la filiación política de los candidatos y de las organizaciones políticas que otorgan expresamente el aval.
- b. Reglas para la inscripción y modificación de candidaturas.
- c. Reglas para definir la asignación de vallas, cuñas radiales y demás publicidad objeto de reglamentación por parte del Consejo Nacional Electoral.
- d. Reglas para la presentación de informes de ingresos y gastos de las campañas y mecanismos para llevar a cabo la auditoría interna. Sólo en los casos en los que el Partido de la U sea el partido principal o partido avalante, será el encargado de presentar informe de ingresos y gastos.
- e. Reglas de financiación de las campañas, incluyendo anticipos y la forma como se distribuirá la reposición de votos o gastos de campaña.
- f. Responsabilidad que le asiste a cada partido o movimiento político en los casos de infracción de la normativa electoral.
- g. Reglas para suplir vacancias en caso de faltas absolutas.

PARÁGRAFO. El Secretario General del Partido se encuentra facultado para suscribir los acuerdos de coalición con otros partidos o movimientos políticos y grupos significativos de





ciudadanos. Esta facultad no será susceptible de delegación por parte de este sin previa autorización expresa de la Directora Única.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS. De conformidad con el procedimiento establecido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Secretaría General del Partido será el área encargada de adelantar los trámites correspondientes para efectuar la inscripción y modificación de candidaturas ante la autoridad electoral, y emitirá las autorizaciones y/o poderes correspondientes para efectuar dicho trámite en los territorios, previo visto bueno de la Directora Única.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ACEPTACIÓN DE CANDIDATURAS. Una vez agotado exitosamente el procedimiento de otorgamiento de avales, los militantes que resulten avalados para ser candidatos en las Elecciones de Autoridades Territoriales del año 2023, deberán adelantar las gestiones pertinentes para aceptar sus candidaturas, ya sea mediante la firma del formulario E-6 en la Registraduría correspondiente, o mediante las demás alternativas que ofrezca la autoridad electoral para tal efecto.

PARÁGRAFO. Una vez aceptada la candidatura mediante cualquiera de los medios que ofrezca la autoridad electoral, el militante ostentará la calidad de **CANDIDATO** del Partido de la Unión por la Gente – Partido de la U en el marco de las Elecciones de Autoridades Territoriales del año 2023. En consecuencia, podrá identificarse como tal e iniciar campaña electoral con el lleno de requisitos que la misma implica.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. MODIFICACIÓN DE INSCRIPCIONES. Conforme lo prevé el ordenamiento jurídico colombiano y en atención a lo dispuesto en el Calendario Electoral adoptado mediante Resolución No. 28229 del 14 de octubre de 2022, el Partido tiene la competencia para efectuar las modificaciones a las inscripciones que se requieran. Los ciudadanos delegados y/o apoderados para realizar inscripciones ante las Registradurías, siempre y cuando se haya autorizado expresamente, conservarán sus facultades y podrán modificar las candidaturas, previa revisión de la Secretaría General y la Dirección Única.

PARÁGRAFO. En atención a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1475 de 2011, las inscripciones de candidaturas podrán modificarse en los siguientes casos:

1. Por falta de aceptación de la candidatura.
2. Por renuncia a la candidatura.
3. Por revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, y por inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción.
4. Por muerte o incapacidad física del candidato.

En los casos señalados en los numerales 1 y 2, la modificación deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de las inscripciones, es decir, máximo hasta el día **04 de agosto de 2023**.

En el caso previsto en el numeral 3, la modificación deberá efectuarse hasta un (1) mes antes de la fecha de votación, es decir, máximo hasta el día **29 de septiembre de 2023**.





En el caso previsto en el numeral 4, podrán inscribirse nuevos candidatos hasta ocho (8) días antes de la votación, es decir, máximo hasta el día **18 de octubre de 2023**.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS ESPECÍFICOS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. DOCUMENTACIÓN EXIGIDA. Los aspirantes a ser avalados como candidatos en las Elecciones de Autoridades Territoriales del año 2023, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de esta Resolución, en la Constitución Política, en la Ley, en los Estatutos de Partido de la “U”, y aportar debida, oportuna y completamente diligenciada la documentación que a continuación se relaciona:

1. Documentación exigida al candidato (a):

- 1.1. Tres (3) fotografías tamaño 3 x 4, (fondo blanco, en físico y en formato PDF).
- 1.2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía ampliada al 150%.
- 1.3. Formato de solicitud de aval (**Formato exclusivo del Partido de la U**).
- 1.4. Formato único de Hoja de Vida (**Formato exclusivo del Partido de la U**).
- 1.5. Formato de Declaración Juramentada. (**Formato exclusivo del Partido de la U**).
- 1.6. Formato de pagaré y carta de instrucciones (**Exclusivo del Partido de la U**).
- 1.7. Formato de designación de Gerente y Contador de campaña (**Exclusivo del Partido de la U**).
- 1.8. Declaración Juramentada de bienes y Rentas.
- 1.9. Certificación de Cuenta Única de Campaña (**Debe ser entregada dentro de los tres días hábiles posteriores a la inscripción oficial de la Candidatura ante el Órgano Electoral**).
- 1.10. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República con expedición no mayor a 30 días.
- 1.11. Certificado de antecedentes disciplinarios especiales expedido por la Procuraduría General de la Nación con expedición no mayor a 30 días.
- 1.12. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional con expedición no mayor a 30 días.
- 1.13. Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC con expedición no mayor a 30 días.
- 1.14. Los demás requisitos que exige la Constitución Política, la Ley y las reglamentaciones expedidas por el Consejo Nacional Electoral - CNE, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los Estatutos del Partido de la “U” y los reglamentos que expida la Dirección Única o quien se encuentra delegado.

2. Documentación exigida al (la) Gerente de Campaña:

1. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía ampliada al 150%.
2. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República con expedición no mayor a 30 días.
3. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación con expedición no mayor a 30 días.





4. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional con expedición no mayor a 30 días.
5. Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC con expedición no mayor a 30 días.

3. Documentación exigida del (la) Contador (a) de Campaña:

1. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía ampliada al 150%.
2. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República con expedición no mayor a 30 días.
3. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación con expedición no mayor a 30 días.
4. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional con expedición no mayor a 30 días.
5. Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC con expedición no mayor a 30 días.
6. Certificado de la Junta Central de Contadores con expedición no mayor a 30 días.

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaración Juramentada, establecida en el numeral 1.5. deberá además estar conforme con lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos del Partido, que a su tenor literal reza lo siguiente: “(...) *La persona que decida postularse como candidato al Partido Social de Unidad Nacional a cargos de elección popular o a órganos de control del Partido, deberá suscribir declaración jurada en la cual manifieste no tener ningún tipo de inhabilidad o impedimento moral, ético o jurídico. Así mismo debe, expresar que no tiene ningún tipo de vínculo con grupos al margen de la Ley. De la misma manera, debe declarar si se encuentra bajo algún tipo de investigación o proceso penal, disciplinario o fiscal, así como la existencia de antecedentes de esa naturaleza (...)*”.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No se iniciará el trámite para el otorgamiento de aval cuando la documentación esté incompleta, no sea legible o presente deterioro que impida su consulta y verificación.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando se niegue el aval por existencia de procesos o situaciones de índole penal, disciplinaria o fiscal, solo se informará al interesado que demuestre interés en conocer el resultado, con el fin de respetar el derecho a la intimidad y buen nombre y bajo la observancia de lo establecido en la Ley de Habeas Data.

CAPÍTULO V

TRANSPARENCIA Y VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y PROCESO DE TRANSPARENCIA. El proceso de verificación de la documentación estará a cargo de la Secretaría General del Partido, con el acompañamiento de la Oficina Jurídica, de la Veeduría, del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético (CNDCE), y de la Auditoría





Interna del Partido. Dependencias que velarán por la transparencia en el proceso de selección y expedición de avales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES EN VENTANILLA ÚNICA. La Secretaría General del Partido, tramitará ante el Ministerio del Interior y de Justicia – Dirección Para la Democracia, Participación Ciudadana y la Acción Comunal, el proceso de Consulta de Antecedentes denominado Ventanilla Única Electoral Permanente (VUEP) o ante los diferentes órganos de control los antecedentes como principal herramienta para demostrar la debida diligencia exigida a los Partidos y sus Directivos, en los términos previstos en el numeral 5° del artículo 10 de la Ley Estatutaria 1475 del 2011 y el Artículo 5 de la Ley 1864 de 2017.

PARÁGRAFO. Ningún solicitante podrá ser avalado, sin que se hubiere recibido el 100% de los antecedentes expedidos por la Ventanilla Única Electoral Permanente (VUEP) por cada uno de los entes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CONCEPTO DEL CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO Y LA VEEDURÍA NACIONAL DEL PARTIDO. Le corresponde al Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético (CNDCE) y a la Veeduría Nacional del Partido, emitir concepto obligatorio por cada una de las listas y aspirantes a ser avalados por el partido en el marco de las Elecciones de Autoridades Territoriales que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023.

En este sentido, no se podrá emitir aval sin contar con el concepto previo de los entes de control del Partido de la U.

CAPÍTULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. UTILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS ELECTRÓNICAS PARA EL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE AVALES. La Secretaría General del Partido de la “U”, con el apoyo del Área de Sistemas, adoptará las herramientas y/o aplicativos necesarios para agilizar el trámite de expedición de avales.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. PROHIBICIÓN DE DOBLE MILITANCIA. En atención a las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias sobre la materia, **SE PROHÍBE** a la militancia y a los candidatos avalados por el Partido de la U, brindar apoyo o pertenecer a campañas electorales de candidatos avalados por otros movimientos o partidos políticos y grupos significativos de ciudadanos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. OBLIGATORIEDAD NORMATIVA. Todas la Resoluciones, Circulares o demás directivas que emita la Directora Única y/o el Secretario General del Partido en el marco de las Elecciones de Autoridades Territoriales del año 2023, son de obligatorio cumplimiento por parte de los candidatos y candidatas y sus equipos de trabajo o de campaña.

El incumplimiento de las mismas será objeto de sanción por parte de los entes competentes al interior del partido.





En caso de efectuarse sanción alguna al partido por parte del Consejo Nacional Electoral, por el incumplimiento de aspectos reglamentados previamente, serán responsables los candidatos infractores, a los cuales, de ser necesario, se les podrán descontar recursos de la reposición de votos o gastos de campaña para cumplir con las eventuales sanciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación en la página web del Partido de la Unión por la Gente – Partido de la “U”.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Directora Única - Partido de la “U”

JOSÉ ALFREDO GNECCO ZULETA
Senador de la República – Miembro de la
Dirección Alterna

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República – Miembro de la
Dirección Alterna

JUAN FELIPE LEMOS URIBE
Senador de la República – Miembro de la
Dirección Alterna

ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara – Miembro de la
Dirección Alterna

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara – Miembro de la
Dirección Alterna

TERESA DE JESÚS ENRÍQUEZ ROSERO
Representante a la Cámara – Miembro de la
Dirección Alterna

JOSÉ ELÍECER SALAZAR LÓPEZ
Representante a la Cámara – Miembro de la
Dirección Alterna

Proyectó: MFP
Revisó: YMC
LRG
Aprobó: JLJD



respuesta Requerimiento Judicial -Nulidad Electoral – 13-001-23-33-000-2023-00505-00.

gente movimiento <info@gentemovimiento.com>

Vie 5/04/2024 1:22 PM

Para:Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <desta02bol@notificacionesrj.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

respuesta tribunal administrativo - caso mahates.pdf; CONCEJO DE MAHATES BOLIVAR - RINDE PARTIDO DE LA U- 5 CANDIDATOS DE GENTE (1).pdf;

Doctor
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
Honorable Magistrado
Tribunal Administrativo de Bolívar

De manera comedida adjuntamos respuesta al requerimiento judicial de la referencia, junto con el soporte anexo correspondiente.

atentos a sus indicaciones.

PARTIDO GENTE EN MOVIMIENTO



Bogotá D.C. 05 de abril de 2024

Doctor
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
Honorable Magistrado
Tribunal Administrativo de Bolívar

**ASUNTO: Requerimiento Judicial -
Nulidad Electoral – 13-001-23-33-000-
2023-00505-00.**

Honorable Magistrado:

En atención a lo ordenado por su Despacho mediante correo electrónico, el cual fue informado el 01 de abril de la anualidad en curso, me permito dar respuesta a los requerimientos realizados, como a continuación se expone:

1. En lo que respecta a quién ostentó las calidades de Representante Legal del **PARTIDO GENTE EN MOVIMIENTO** en las pasadas contiendas electorales del 29 de octubre de 2023 se informa que fue el Doctor **MANUEL ORLANDO CORREA BEDOYA**.
2. Que, conforme a los estatutos de esta colectividad aprobados por el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** mediante **Resolución N°2938 de 2023** en su Artículo 21, el Doctor **CORREA BEDOYA** en su calidad de **DIRECTOR NACIONAL** en representación de este partido conformó la lista coligada al Concejo Municipal de Mahates – Bolívar denominada **“PACTO POR MAHATES”**.
3. Que, el medio para la conformación de la colación referenciada en el numeral anterior, fue el común acuerdo entre las colectividades que allí la integran, suscrito por los representantes legales correspondientes.
4. Que, en aras de ofrecer una respuesta concreta a su solicitud, se encuentra que el candidato **ADONIS JOSÉ HERRERA PÉREZ**, objeto de solicitud del medio de control de nulidad electoral es militante del **PARTIDO UNIÓN POR LA GENTE “PARTIDO DE LA U”**, conforme a lo pactado en el precitado acuerdo de coalición, a saber:

No.	Nombre completo	Cédula	H	M	Partido	Reincorporado
1	ADONIS JOSE HERRERA PEREZ	1143390843	X		PARTIDO DE LA U	



Aunado a lo anterior, se adjunta acuerdo de coalición denominado “**PACTO POR MAHATES**” en formato PDF.

Cordialmente,



BERNARDO FRANCO RAMÍREZ
Secretario General
Partido Gente en Movimiento



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICO Y POLÍTICO CELEBRADO ENTRE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS: PARTIDO POLITICO INDEPENDIENTE, , Representado por ELI SHNAIDER BRENER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.468.270, PARTIDO DE LA UNION POR LA GENTE "PARTIDO DE LA U" Representado por JORGE LUIS JARABA DIAZ, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 92.521.106 y PARTIDO GENTE EN MOVIMIENTO, Representado por MANUEL ORLANDO CORREA BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.769.767 hemos acordado inscribir listas de candidatos al concejo de Mahates de manera abierta y con voto preferente para las elecciones del 29 de octubre de 2023 período constitucional 2024-2027

Representantes legales y/o apoderados						
No.	Nombres completos	Documento		Partido o movimiento	Personería jurídica CNE	Representación CNE
		Tipo	No.			
1	ELI SHNAIDER BRENER	C.C.	14.468.270	Partido Politico Independiente	Res.3448 de 2023	Res.1545 de 2023
2	JORGE LUIS JARABA DIAZ	C.C	92.521.106	Partido de la Union por la Gente "Partido de la U"	Res. 2023 de 2003	Res. 1242 de 2021
3	MANUEL ORLANDO CORREA BEDOYA	C.C	1.053.769.767	Partido Gente en Movimiento	Res. 5002 de 2023	Res. 2938 de 2023

Quienes suscribimos el presente acuerdo de coalición programático y político, lo hacemos actuando en condición de representantes legales y/o apoderados de los partidos y movimientos políticos, con personería jurídica, signatarios del mismo, convenimos en celebrar el presente acuerdo el cual se registrá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. Nombre. El nombre que adopta la coalición es de COALICIÓN UN PACTO POR MAHATES PARTIDO POLITICO INDEPENDIENTE, PARTIDO DE LA UNION POR LA GENTE "PARTIDO DE LA U" Y PARTIDO GENTE EN MOVIMIENTO SEGUNDA. Objeto. La coalición tiene por objeto el de inscribir **lista con voto preferente** a cargos de elección popular para: **Concejo de Mahates – Bolívar**, para el período constitucional 2024-2027, en las elecciones a celebrarse el 29 de octubre de 2023, de conformidad con lo consagrado en los artículos: 262 de la Constitución Política de Colombia y 29 de la Ley 1475 de 2011; el fallo de tutela No.25000 23 42 000 2017 05487 00 del 23 de noviembre de 2017; las sentencias del H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, proferidas el 13 de diciembre de 2018 dentro del radicado 11001 03 28 000 2018 00019 00, el 2 de mayo de 2019 dentro de los radicados 11001 03 28 000



2018 00129 00 (principal) y 11001 03 28 000 2018 00132 00 y, las Resoluciones No.2151 del 1 de junio de 2019, proferidas por el Consejo Nacional Electoral -CNE-, que contemplan la posibilidad de inscribir candidatos a corporaciones públicas en coalición por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación no mayor al 15% de los votos válidos de la respectiva circunscripción. **Parágrafo.** La presente coalición no representa una fusión administrativa o financiera ni de otro tipo entre los partidos y movimientos políticos coaligados, por el contrario, esta coalición garantizará por parte de las colectividades, con personería jurídica, el cumplimiento de los acuerdos aquí suscritos, entre ellos la inscripción de las candidaturas a cargos de elección popular. **TERCERA. Tipo de lista que ampara el acuerdo.** El tipo de lista que ampara el presente acuerdo es: **lista con voto preferente**, cumpliendo siempre con la cuota de género (30%). Cuando haya lugar se garantizará el criterio de inclusión étnica y territorial. **CUARTA. Periodo constitucional.** El periodo constitucional amparado con el presente acuerdo corresponde al 2024-2027. **QUINTA. Circunscripción electoral.** La circunscripción electoral corresponde al Concejo de Mahates - Bolívar. **SEXTA. Acuerdo.** El presente acuerdo tiene como referencia los acuerdos programáticos por consenso entre las organizaciones políticas que suscriben, y que establecieron los criterios democráticos para elección de candidatos/as, atendiendo los intereses generales a través, de audiencias públicas, debates de control político y dentro de las competencias normativas de los cargos de elección popular avalados. Ningún partido o movimiento coaligado, candidatos integrantes de la presente lista podrá apoyar medidas y propuestas contrarias diferentes a las aprobadas por esta coalición. **SÉPTIMA. Aval e inscripciones.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución No.2151 de 2019 del Consejo Nacional Electoral, y demás normatividad aplicable, se **avalan e inscriben** los siguientes ciudadanos, como candidatos de los partidos y/o movimientos políticos con personería jurídica que firman el presente acuerdo de inscripción de listas de candidaturas a corporaciones públicas de elección popular a la Asamblea de Casanare denominada: "UN PACTO POR MAHATES PARTIDO POLITICO INDEPENDIENTE, PARTIDO DE LA UNION POR LA GENTE "PARTIDO DE LA U" Y PARTIDO POLÍITICO GENTE EN MOVIMIENTO, mediante el mecanismo del consenso político, para el periodo constitucional 2024-2027, en las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023. Las candidaturas serán las siguientes:

No.	Nombre completo	Cédula	H	M	Partido	Reincorporado
1	ADONIS JOSE HERRERA PEREZ	1143390843	X		PARTIDO DE LA U	
2	DAYRO MANUEL AGAMEZ QUIROZ	73.557.680	X		PARTIDO DE LA U	
3	YOLANDA VICTORIA VALENCIA ABELLO	1.088.010.143		X	PARTIDO DE LA U	
4	GLADYS ESTHER HERNANDEZ CASSIANI	52.902.116		X	PARTIDO POLITICO INDEPENDIENTE	
5	FABIO RAFAEL MARTINEZ MENDOZA	73.506.530	X		PARTIDO POLITICO INDEPENDIENTE	
6	NESTOR JOAQUIN LLEREN ATENCIO	79.929.577	X		PARTIDO POLITICO INDEPENDIENTE	



7	DAGOBERTO ARRIETA MERCADO	1.048.936.519	X		PARTIDO POLITICO INDEPENDIENTE
8	SUSANA LUCIA VALENCIA ABELLO	1.002.188.058		X	PARTIDO POLITICO INDEPENDIENTE
9	MIGUEL ANTONIO FLOREZ JIMENEZ	73.507.047	X		PARTIDO GENTE EN MOVIMIENTO
10	DAILER RAMON PUELLO OSPINO	1.048.936.604	X		PARTIDO GENTE EN MOVIMIENTO
11	BERLIDES DEL CARMEN GONZALEZ MEJIA	39.312.901		X	PARTIDO GENTE EN MOVIMIENTO
12	YENNIFER ARZUZA HERRERA	1.002.275.449		X	PARTIDO GENTE EN MOVIMIENTO
13	DIANA PAOLA UTRIA ALTAHONA	30.871.816		X	PARTIDO GENTE EN MOVIMIENTO

OCTAVA. Cumplimiento del acuerdo político y programático. Los partidos y movimientos políticos coaligados serán los responsables de garantizar, respecto de sus avalados, el cumplimiento del acuerdo político y programático desde sus propios estatutos y en el marco de la Ley. **Parágrafo.** En caso de incumplimiento de los acuerdos programáticos y políticos aquí suscritos, por parte de alguno de los candidatos que constituirán en adelante la coalición "COALICIÓN UN PACTO POR MAHATES PARTIDO POLITICO INDEPENDIENTE, PARTIDO DE LA UNION POR LA GENTE "PARTIDO DE LA U" Y PARTIDO POLITICO GENTE EN MOVIMIENTO", fuere electo o no, las organizaciones políticas aquí coaligadas podrán, a través de su representante legal o quien éste delegue, solicitar al partido del cual esté afiliado el incumplido, inicie el proceso disciplinario establecido en su código de ética y régimen disciplinario, sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan. **NOVENA. Coordinación de los coaligados.** Los integrantes de las bancadas de esta coalición se coordinarán para sus actuaciones como un cuerpo colectivo que toma decisiones democráticamente en el marco de los lineamientos de sus respectivos partidos y del presente acuerdo, en concordancia con lo establecido en la Ley 974 de 2005 o de bancadas y, en los estatutos de cada partido o movimiento coaligado. **DÉCIMA. Financiación.** La financiación de la campaña podrá tener las siguientes fuentes: **1)** Los recursos propios de origen privado que los partidos coaligados destinarán para el efecto. **2)** Los créditos y aportes provenientes del patrimonio de los candidatos y de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. **3)** Las contribuciones, donaciones y créditos en dinero o en especie que realicen los particulares, de acuerdo al límite a la financiación privada estipulado en el artículo 23 de la ley 1475 de 2011. **4)** Los créditos que realicen los particulares, a favor y bajo la aprobación de los candidatos. **5)** Los créditos obtenidos en las entidades financieras legalmente autorizadas en el país. **6)** Los ingresos originados en actos públicos. **7)** Publicación y/o cualquier actividad lucrativa que realice la campaña, **8)** La financiación estatal contemplada en el artículo 22 de la ley 1475 de 2011. **Parágrafo primero.** Por ningún motivo se podrá recibir financiación de la contemplada en el artículo 27 de la Ley 1475 de 2011. **Parágrafo segundo.**



período constitucional del ejercicio de los respectivos cargos públicos, en caso de que los candidatos resulten electos en el marco de la coalición "COALICIÓN UN PACTO POR MAHATES PARTIDO POLITICO INDEPENDIENTE, PARTIDO DE LA UNION POR LA GENTE Y PARTIDO POLITICO GENTE EN MOVIMIENTO. **DECIMOCTAVA. Responsabilidades.** Los partidos y movimientos políticos signatarios del presente acuerdo serán responsables individualmente de verificar los requisitos o calidades de los candidatos de su filiación política o postulados, velando que no se encuentren incursos en causales objetivas de inhabilidad e incompatibilidad, o hayan sido condenados o llegaren a serlo durante el período para el cual resultaren elegidos por delitos cometidos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades de narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática o delitos de lesa humanidad. **Parágrafo primero.** En los eventos en que se infrinja la normatividad electoral por parte de algún candidato o partido o movimiento coaligado, la responsabilidad será individual de éste, no existiendo solidaridad alguna entre los coaligados firmantes del presente acuerdo. **Parágrafo segundo.** Quedan exceptuados de esta responsabilidad quienes se encuentran en proceso de reincorporación en razón a la firma del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. **DECIMANOVENA. Logo símbolo.** Los partidos y movimientos que suscriben el presente acuerdo manifestamos que la coalición se identificará con el nombre de "COALICIÓN UN PACTO POR MAHATES PARTIDO POLITICO INDEPENDIENTE, PARTIDO DE LA UNION POR LA GENTE Y PARTIDO POLITICO GENTE EN MOVIMIENTO" y el logo símbolo que usará la coalición para las campañas y el tarjetón electoral será el siguiente:



VIGÉSIMA. Relación legal de los candidatos. La relación legal de

los candidatos, se hará efectiva directamente a través del partido que haya avalado su respectiva candidatura, en el marco del ordenamiento jurídico nacional e interno de sus correspondientes estatutos.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para los aspectos organizativos se debe tener en cuenta los acuerdos programáticos de los partidos coaligados. **VIGÉSIMA SEGUNDA. Reglas para la modificación de la lista y cumplimiento de la cuota de género.** Una vez inscrita la lista, la modificación de la misma se realizará, dentro de los términos legales permitidos de acuerdo al calendario electoral, por las siguientes causales: 1) Renuncia por escrito y expresa de algún candidato, 2. No aceptación de la candidatura de algún candidato, 3. Revocatoria del partido o movimiento político que otorgó expresamente el aval y con el cual el candidato tenga filiación, 4. Por inhabilidad sobreviniente o no detectada antes o después de la inscripción, 5. Muerte del candidato, 6. Por incapacidad médica permanente del candidato, 7. Por incumplimiento de la cuota de género. **Parágrafo.** En el evento de presentarse una situación que dé lugar a la modificación de la lista, el candidato será reemplazado por el partido o movimiento político que avaló a quien dejó la vacante; en caso que éste no presente el reemplazo dentro de un término prudente, en cualquier caso antes del vencimiento del período de modificaciones y/o el término otorgado por el Consejo Nacional Electoral en curso de una actuación administrativa de revocatoria o dentro de los tres días siguientes al fallecimiento del candidato que ocasione la vacancia, el reemplazo lo podrá hacer los otros partidos o movimientos políticos que integran la coalición, garantizando la cuota de género. Para



tal efecto, deberán comunicar al partido o movimiento político los datos de la persona que se incluyó en remplazo. Para todos los efectos en caso de existir modificación de la lista se suscribirá la correspondiente adenda. En constancia del presente acuerdo, se firma el mismo una vez leído en su totalidad por quienes en él participamos, en señal de aprobación, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 27 días del mes de julio de 2023.

Comment[Auditoria Interna5]: FECHA (DIA)
SUSCRIPCION ACUERDO

No.	Representante legal y nombre del partido o movimiento	Firmas
1	Eli Shnaider Brener Partido Político Independiente	
2	Jorge Luis Jaraba Díaz Partido de la Unión por la Gente "Partido de la U"	 JORGE LUIS JARABA DÍAZ Secretario General y Representante Legal Partido de la Unión por la Gente – Partido de la U
3	Manuel Orlando Correa Bedoya Partido Político Gente en Movimiento	

Parágrafo: Los miembros de la coalición en unanimidad delegamos a Manuel del Cristo Pérez Salinas, identificado con CC 3.885.484 expedida en Mahates – Bolívar, como representante legal de la coalición denominada un pacto por Mahates.